



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, martes 25 de abril de 2006

AÑO XXIII - N° 9447

Pág. 317323

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28720.-** Ley que modifica los artículos 20° y 21° del Código Civil **317324**

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

**R.S. N° 115-2006-PCM.-** Designan Consejero Presidencial en Asuntos Políticos **317325**

**R.M. N° 169-2006-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria a Portugal para participar en el IV Foro Ministerial Unión Europea - América Latina y El Caribe sobre Sociedad de la Información **317325**

#### MINCETUR

**R.M. N° 135-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de Asesor del Viceministerio de Comercio Exterior para participar en la Mesa Redonda sobre el Tratado de Libre Comercio con EE.UU. **317325**

**R.M. N° 138-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionarios para asistir a reuniones de coordinación de etapas posteriores del TLC con EE.UU. **317326**

**R.M. N° 139-2006-MINCETUR/DM.-** Delegan facultades al Viceministro de Comercio Exterior para la suscripción de la Declaración Conjunta de Cooperación entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) **317326**

#### DEFENSA

**Fe de Erratas R.S. N° 128-2006-DE/MGP** **317327**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 050-2006-EF.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido **317327**

**D.S. N° 051-2006-EF.-** Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles **317327**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.D. N° 062-2006-EM/DGH.-** Actualizan Bandas de Precios de combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación **317328**

#### INTERIOR

**R.S. N° 0320-2006-IN/PNP.-** Declaran "Héroe de la Seguridad Ciudadana" y otorgan la Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú" a ciudadano fallecido, por servicios excepcionales **317328**

**R.M. N° 1021-2006-IN-0501.-** Incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio procesos de selección para la "Adquisición de bienes y contratación de servicios considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" **317329**

#### PRODUCE

**R.M. N° 117-2006-PRODUCE.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia **317330**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0456, 0457, 0458, 0459 y 0460-2006-RE.-** Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones efectuadas a favor de instituciones privadas sin fines de lucro **317332**

#### SALUD

**R.M. N° 397-2006-MINSA.-** Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina para participar en la Reunión Preparatoria del Grupo Ad Hoc "Política de Medicamentos del MERCOSUR" **317335**

#### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.M. N° 160-2006-TR.-** Designan integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo **317337**

**R.M. N° 161-2006-TR.-** Autorizan viaje de funcionarios de ESSALUD a México para participar en el curso "Protección social, políticas de salud y equidad" **317337**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 328-2006-MTC/02.-** Autorizan viaje de Director General de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles a República Dominicana para participar en la XIII Reunión de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica **317338**

**R.M. N° 331-2006-MTC/02.-** Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre a Argentina para participar en la "XXXI Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 5 Transporte del MERCOSUR" **317339**

#### VIVIENDA

**D.S. N° 009-2006-VIVIENDA.-** Otorgan nuevo plazo a los prestatarios de BANMAT para acogerse a la contingencia de extrema pobreza prevista en la Ley N° 28275 **317339**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 149-2006-P-CSJLI/PJ.-** Aprueban Nómina de Martilleros Públicos inscritos en la Corte Superior de Justicia de Lima para el Primer Semestre del año judicial 2006 **317340**

**Res. Adm. N° 150-2006-P-CSJLI/PJ.-** Designan Magistrado Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima **317341**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N° 279 y 280-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **317341**

## MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 429-2006-MP-FN.-** Designan representante del Ministerio Público ante la Comisión Técnica encargada del análisis de la normatividad penitenciaria vigente y de la revisión del Código de Ejecución Penal y su Reglamento **317342**

**Res. N° 437-2006-MP-FN.-** Designan fiscales en despachos de la Décima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, Distrito Judicial de Lima **317343**

**Res. N° 438-2006-MP-FN.-** Designan fiscales en despachos de la Primera y Tercera fiscalías provinciales en lo Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima **317343**

**Res. N° 439-2006-MP-FN.-** Destacan a fiscal como apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas **317343**

## S B S

**Res. SBS N° 484-2006.-** Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en la ciudad de Puno **317343**

## UNIVERSIDADES

**Res. N° 2132-2006-UNFV.-** Designan funcionarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal como responsables de entregar información de acceso público y de efectuar la evaluación correspondiente **317344**

**Res. N° CU-044-2006-UNSAAC/-** Incluyen tasas administrativas correspondientes a la interposición de recursos de impugnación en procesos de selección en el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **317344**

**Res. N° 236-2006-CU-R-UNS.-** Autorizan participación de docente de la Universidad Nacional del Santa en el Curso "La interacción: Motor de la Educación Inicial", a realizarse en Israel **317345**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

**Fe de Erratas R.D. N° 005/INC-DDPH** **317346**

## SUNARP

**Res. N° 119-2006-SUNARP/SN.-** Aprueban realización del VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información", a realizarse en la ciudad de Chiclayo **317346**

## SUNAT

**Res. N° 064-2006/SUNAT.-** Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago **317348**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 28720

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20° Y 21° DEL CÓDIGO CIVIL

**Artículo 1°.-** Modificación de los artículos 20° y 21° del Código Civil  
Modifícanse los artículos 20° y 21° del Código Civil, con el siguiente tenor:

**“Artículo 20°.- Apellidos del hijo**

Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.

**Artículo 21°.- Inscripción del nacimiento**

Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

**Artículo 2°.- Declaración de mala fe**

El progenitor que de mala fe imputara la paternidad o maternidad de su hijo a persona distinta con la que hubiera tenido el hijo, será pasible de las responsabilidades y sanciones civiles y penales que correspondan.

**Artículo 3°.- Acción de usurpación de nombre**

El presunto progenitor que se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño que no ha reconocido, puede iniciar un proceso de usurpación de nombre, de conformidad a lo establecido en el artículo 28° del Código Civil, y de acuerdo a la vía del proceso sumarísimo.

**Artículo 4°.- Derogatoria**

Déjase sin efecto el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, derógase el artículo 392° del Código Civil y toda norma que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

07240

## PODER EJECUTIVO

## PCM

**Designan Consejero Presidencial en Asuntos Políticos****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 115-2006-PCM**

Lima, 24 de abril de 2006

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el inciso 5) del Artículo 5º y el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República designa a sus Asesores;

Que, el Artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, establece que los Consejeros son designados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Juan Sheput Moore como Consejero Presidencial en Asuntos Políticos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

07238

**Autorizan viaje de funcionaria a Portugal para participar en el IV Foro Ministerial Unión Europea - América Latina y El Caribe sobre Sociedad de la Información****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 169-2006-PCM**

Lima,

Visto el Memorando Nº 303-2006-PCM/OGA, del Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

## CONSIDERANDO:

Que entre el 28 y el 29 de abril de 2006, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, se llevará a cabo el "IV Foro Ministerial Unión Europea - América Latina y El Caribe sobre Sociedad de la Información";

Que la Presidencia del Consejo de Ministros ha considerado de interés institucional la asistencia de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros al citado Foro;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán de cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que en consecuencia corresponde encargar las funciones de su Despacho;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM y la Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la doctora Verónica Zavala Lombardi, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 27 de abril al 1 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, meta 0031, asignaciones 5.3.11.20 y 5.3.11.32 Calendario de Compromisos del mes de marzo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US \$ 1 877,00
Viáticos	US \$ 780,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30,25

**Artículo 3º.-** Encargar las funciones del Despacho de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a la doctora Araceli Rita Basurco Neumann, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4º.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación encargado de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

07190

## MINCETUR

**Autorizan viaje de Asesor del Viceministerio de Comercio Exterior para participar en la Mesa Redonda sobre el Tratado de Libre Comercio con EE.UU.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 135-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 21 de abril de 2006

Visto, los Memorándum Nros. 222 y 232-2006-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

## CONSIDERANDO:

Que, el 26 de abril de 2006, se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, una Mesa Redonda sobre el Tratado de Libre Comercio entre el Perú y dicho país, organizado por Americas Society and Council of the Americas, entidad que agrupa a 170 compañías interesadas en conocer las opiniones de los negociadores del Tratado antes mencionado, para lo cual ha sido invitado como expositor el Viceministro de Comercio Exterior;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior no podrá asistir a dicho evento por razones de servicio, por lo que solicita que se autorice el viaje del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Asesor del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe como expositor en la referida Mesa Redonda;

Que, dicho viaje no está previsto en el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, por lo que resulta necesario efectuar la pertinente modificación, sin afectar el margen de reducción del gasto previsto por ley;

De conformidad con las Leyes Nros. 27790, 27619 y 28652, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 053-2006-MINCETUR/DM, incluyendo el viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para asistir a la Mesa Redonda sobre el Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Estados Unidos de América, a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Asesor del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 25 al 26 de abril de 2006, para que en representación del MINCETUR participe en el evento mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 817,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días)	:	US\$ 660,00

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07196

## Autorizan viaje de funcionarios para asistir a reuniones de coordinación de etapas posteriores del TLC con EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2006-MINCETUR/DM

Lima, 21 de abril de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política nacional de comercio exterior, así como programar y ejecutar acciones concernientes a las negociaciones comerciales internacionales y la promoción comercial;

Que, el día 12 de abril de 2006, los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América suscribieron un Tratado de Libre Comercio - TLC;

Que, del 25 al 28 de abril de 2006, se ha previsto llevar a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, reuniones con la Embajada del Perú en Washington, el Poder Ejecutivo y el Congreso de los Estados Unidos de América, para la coordinación de las etapas posteriores a la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y dicho país;

Que, por ser de interés institucional, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de los señores Alvaro Díaz Bedregal, Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos y Silvia Lorena Hooker Ortega, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, dicho viaje no está previsto en el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, por lo que resulta necesario efectuar la pertinente modificación, sin afectar el margen de reducción del gasto previsto por ley;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790, 27619 y 28652 modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Viajes al Exterior 2006 del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 053-2006-MINCETUR/DM, incluyendo el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para

asistir a reuniones de coordinación de etapas posteriores del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Estados Unidos de América, a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje de los señores Alvaro Díaz Bedregal, Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos y Silvia Lorena Hooker Ortega, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 28 de abril de 2006, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones referidas en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 007,00 x 3)	:	US\$ 3 021,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 3)	:	US\$ 3 300,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 3)	:	US\$ 90,75

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07192

## Delegan facultades al Viceministro de Comercio Exterior para la suscripción de la Declaración Conjunta de Cooperación entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2006-MINCETUR/DM

Lima, 21 de abril de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 2º y 5º inciso 5) de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en concordancia con el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, el Titular del Sector está facultado para suscribir acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros, en el ámbito de su competencia;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha venido negociando desde agosto de 2004 una Declaración Conjunta de Cooperación entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), conformada por la Resolución de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza;

Que, la mencionada Declaración Conjunta Constituye el primer acercamiento a la referida Asociación con miras a la negociación de un Tratado de Libre Comercio que desarrolle y consolide las relaciones de comercio e inversión entre el Perú y los Estados miembros de la AELC;

Que, de acuerdo con el artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560 y el artículo 8º de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no son privativas de su función;

Que, resulta necesario delegar la facultad de suscribir la Declaración Conjunta de Cooperación antes referida, en el Viceministro de Comercio Exterior;

De conformidad con la Ley N° 27779, Ley N° 27790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Delegar en el Viceministro de Comercio Exterior, Sr. Pablo de la Flor Belaúnde, la facultad para suscribir en nombre del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la

Declaración Conjunta de Cooperación entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07193

## DEFENSA

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 128-2006-DE/MGP

Mediante Oficio Nº 164-B-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 128-2006-DE/MGP, publicada en la edición del día 22 de abril de 2006.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 128-2006-DE/MGP

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 127-A-2006-DE/MGP

07239

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban Reglamento de la Ley Nº 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido**

#### DECRETO SUPREMO Nº 050-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26856 dispone que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y señala que se considera zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros que conforma el área de playa, la cual será dedicada a playas públicas para el uso de la población;

Que, asimismo la mencionada norma establece que sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministerio de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación;

Que, mediante Ley Nº 27779 se modifica la organización y funciones de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, creando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley Nº 27792 señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como principal objetivo promover el establecimiento de un eficiente sistema de administración de los bienes de propiedad estatal e incentivar su aprovechamiento económico en armonía con el interés social;

Que, resulta conveniente reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 26856 a fin de garantizar el libre acceso de la población a las playas del litoral de la República, así como establecer las causales, condiciones y procedimientos para la desafectación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26856, y la Ley Nº 27395;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, el cual consta de seis (6) capítulos, treinta y siete (37) artículos y una (1) disposición final.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año 2006.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

07241

## Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles

#### DECRETO SUPREMO Nº 051-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo**

Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTO	MONTO EN NUEVOS SOLES
2710.11.19.10 2710.11.20.21 2710.11.20.90	Gasolinas para motores - Hasta 84 octanos	S/. 2,25 por galón
2710.11.12.10 2710.11.19.20 2710.11.20.22 2710.11.20.90	- Más de 84 hasta 90 octanos	S/. 2,96 por galón
2710.11.12.20 2710.11.20.23 2710.11.20.90	- Más de 90 hasta 95 octanos	S/. 3,22 por galón
2710.11.12.30 2710.11.20.24 2710.11.20.90	- Más de 95 octanos	S/. 3,45 por galón
2710.19.11.10	Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	S/. 2,11 por galón
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasoils	S/. 1,74 por galón

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

07242

## ENERGÍA Y MINAS

### Actualizan Bandas de Precios de combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 062-2006-EM/DGH

Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 035-2005 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, será hasta el 29 de junio de 2006;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2005-EM se incluyó en la lista de productos referidos en el literal m) del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 los productos: Diesel y Petróleos Industriales utilizados por las generadoras en la generación eléctrica;

Que, con fecha 18 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de las Bandas de Precios para todos los combustibles, incluido los productos Diesel 2 GE, Petróleo Industrial Nº 6 GE y Petróleo Industrial 500 GE;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, así como del Decreto de Urgencia Nº 019-2005 que amplía el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Actualizar la Banda de Precio para el Diesel 2 y mantener las Bandas de Precios para los demás combustibles.

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,50	2,00
GASOLINA 97	7,84	7,34
GASOLINA 95	7,72	7,22
GASOLINA 90	7,28	6,78
GASOLINA 84	7,01	6,51
KEROSENE	7,19	6,69
DIESEL 2	7,12	6,62
Petróleo Industrial Nº 6	4,53	4,23
Petróleo Industrial Nº 500	4,32	4,02
DIESEL 2 GE	6,88	6,38
Petróleo Industrial Nº 6 GE	4,43	4,18
Petróleo Industrial 500 GE	4,22	3,97

**Artículo Segundo.-** Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 25 Abril y el 2 de Mayo de 2006.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	-
GASOLINA 97	-	0,58
GASOLINA 95	-	0,63
GASOLINA 90	-	0,76
GASOLINA 84	-	0,80
KEROSENE	-	0,46
DIESEL 2	-	0,25
Petróleo Industrial Nº 6	-	0,18
Petróleo Industrial Nº 500	-	0,13
DIESEL 2 GE	-	0,49
Petróleo Industrial Nº 6 GE	-	0,28
Petróleo Industrial 500 GE	-	0,23

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA

Director General de Hidrocarburos

07197

## INTERIOR

### Declaran "Héroe de la Seguridad Ciudadana" y otorgan la Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú" a ciudadano fallecido, por servicios excepcionales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 0320-2006-IN/PNP

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO, la propuesta para declarar "Héroe de la Seguridad Ciudadana" y otorgar la Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú", al ciudadano (F) Giancarlo Roy RUIZ CONCO (30), por la causal "SERVICIOS EXCEPCIONALES";

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Informe Nº 059-VII-DIRTEPOL-L-PNP/DIVPOLMET-OESTE-CSMP de 21ABR2006, se ha llegado a establecer que el 21ABR2006 a horas 08.00 aproximadamente, el personal PNP perteneciente al Escuadrón Motorizado de la Sección de Control de Tránsito - Zona Norte, de la VII-DIRTEPOL-LIMA, luego de concluir el pase del señor Ministro del Interior, recibieron una comunicación radial de que la Casa de Cambio de Moneda Extranjera, ubicada en la Av. Gerardo Unger Nº 7099, distrito de Independencia, había sido objeto de Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de asalto y robo a mano armada en banda, perpetrado por SEIS (6) presuntos delincuentes comunes, quienes habían fugado en TRES (3) motocicletas, por lo que inmediatamente iniciaron su búsqueda, visualizando a la altura de la intersección de la avenida Tomás Valle y carretera Panamericana Norte, a uno de los vehículos menores, que tenía las características proporcionadas por la Central 105, optando por su persecución, circunstancias en que al llegar a la cuadra 2 del pasaje El Carmen, el SOT3 PNP Juan Pedro ZAMUDIO SANTANA, logró interceptarla sosteniendo un enfrentamiento armado con sus DOS (2) ocupantes, hiriendo a uno de ellos, mientras que simultáneamente fue impactado por el otro malhechor, quedando indefenso y vulnerable, situación que motivó la reacción del ciudadano Giancarlo Roy RUIZ CONCO, el mismo que intentó auxiliar y apoyar a los custodios del orden, a consecuencia de lo cual fue victimado; habiéndose determinado su espíritu altruista y que se inmoló en defensa de la vida de un policía, denotando su amplio espíritu y participación cívica, en la lucha contra el crimen organizado, en aras de mantener y preservar la Seguridad Ciudadana y la Paz Social, demostrando un marcado martirologio;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 7º inciso f), 13º, 38º inciso e) numeral (2) y 39º del Reglamento de la Condecoración de la "Orden al Mérito de la PNP", aprobado por R.M. Nº 0703-91-IN/PNP de 19AGO91,

corresponde expedir esta máxima distinción que otorga la Nación, por la causal "SERVICIOS EXCEPCIONALES", a las personas que hayan contribuido en forma notable y excepcional al desarrollo, progreso, prestigio y engrandecimiento de la Policía Nacional del Perú, como es el caso del mencionado ciudadano, que ha evidenciado su valiosa e intachable conducta cívica, en apoyo a la función policial, generando sentimientos de gratitud que merecen ser reconocidos mediante la expedición de un símbolo tangible que exteriorice el agradecimiento institucional;

Lo aprobado por el Consejo de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, con Acta N° 03-2006-COM/PNP de 21ABR2006;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y Secretario Permanente de la Orden; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar "Héroe de la Seguridad Ciudadana", al ciudadano (f) Giancarlo Roy RUIZ CONCO, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** Otorgar la Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú", al ciudadano (f) Giancarlo Roy RUIZ CONCO, en el grado de "CABALLERO", por la causal "SERVICIOS EXCEPCIONALES".

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

07244

### **Incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio procesos de selección para la "Adquisición de bienes y contratación de servicios considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1021-2006-IN-0501**

Lima, 22 de abril del 2006

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 025-2006-IN/0506 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la OGA, mediante el cual se da cuenta del desarrollo de las compras por emergencia para el "Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", por el importe total de S/. 2 406,658.20 (Dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos cincuenta y ocho con 20/100 Nuevos Soles), efectuadas en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0363-2006-IN del 2 de febrero del 2006; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otras causales, por situación de emergencia;

Que, el artículo 20º de la norma en comentario establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable;

Que, en todos los casos de exoneración, la contratación y la ejecución de los contratos se regulan por la Ley en comentario, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la situación de emergencia es aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes; precisándose que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyéndose el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, el Art. 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Arts. 142º y 146º del Reglamento, establecen que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso, requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, los cuales deberán remitirse tanto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2006-IN/0506 del 18 de abril del 2006, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del MININTER, da cuenta del desarrollo de las compras y contratación de servicios efectuados mediante los procedimientos de Exoneración N° 005-2006-IN/OGA, N° 007-2006-IN/OGA, N° 008-2006-IN/OGA y N° 009-2006-IN/OGA, según encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 0363-2006-IN del 2 de febrero del 2006 que aprueba el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP y conforme a los Términos de Referencia remitidos por la Dirección de Telemática según Informe N° 07-06-DIREJADM PNP/DIRETEL/EM y a las Especificaciones Técnicas elaboradas por la Dirección de Logística de la PNP, sustentadas en los Informes N° 12-2006-DIRLOG-PNP de la Dirección de Logística de la PNP, N° 001-06-DIREJADMPNP/DIRETEL-DIVTEL-SEC de la Dirección de Telemática de la PNP, N° 001-2006-DIREOP-PNP/ADM-U1 del Jefe de Administración de la Dirección Ejecutiva de Operaciones Policiales, N° 001-2006-DIRSEPUB-PNP/DINOES-UIPA del Jefe de la DINOES PNP, N° 001-DIRCOTE-PNP de la Dirección contra el Terrorismo y N° 001-01-2006-DIRANDRO-PNP/EEH de la Dirección de Antidrogas de la PNP, en los cuales las unidades usuarias señalan sus necesidades reales al tipo de operaciones a desarrollar en el Frente Policial Huallaga;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por situación de emergencia, resulta procedente aprobar la exoneración para la "Adquisición de los bienes y contratación de servicios considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", bajo la causal de situación de emergencia por la suma total de S/. 272,179.00 (Doscientos setenta y dos mil ciento setenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles);

Cabe agregar, que el procedimiento de Exoneración N° 005-2006-IN-OGA para la adquisición de "Bienes de Consumo considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0800-2006-IN-0501 de fecha 3 de marzo del 2006; habiéndose asimismo aprobado la inclusión de dicho proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior AF-2006; por lo que en razón de ello se deberá dejar sin efecto las adjudicaciones de los ítems 03, 05, 15, 24 y 26, efectuadas a las empresas Confecciones y Representaciones Militares EIRL y United Military Industries, al haber incumplido con la presentación de los documentos solicitados para efectos de la suscripción de los contratos respectivos, a efectos de regularizar las compras por emergencia de dichos ítems, efectuadas posteriormente con fecha 10 de abril del 2006 a las empresas Military & Outdoor Products SRL, Inversiones Dustin EIRL e International Security And Defence Systems LTD, por el importe total de

S/. 2'134,479.20 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con 20/100 Nuevos Soles);

Asimismo, debe dejarse sin efecto las adjudicaciones efectuadas a la empresa JWK Representaciones Generales SAC, correspondiente a los ítems 16 y 29 del procedimiento de Exoneración N° 005-2006-IN-OGA para la adquisición de "Bienes de Consumo considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0800-2006-IN-0501, a fin de proceder posteriormente a realizar las compras por emergencia, al haberse prorrogado el estado de emergencia por el término de 60 días, a partir del 20 de abril del 2006, según Decreto Supremo N° 019-2006-PCM de fecha 11 de abril del 2006, y mantenerse la necesidad para efectuar dichas compras;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, lo establecido en el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370-Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; así como, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto las adjudicaciones de los ítems 03, 05, 15, 16, 24, 26 y 29, efectuadas a las empresas Confecciones y Representaciones Militares EIRL, United Military Industries y JWK Representaciones Generales SAC, a través del procedimiento de Exoneración N° 005-2006-IN-OGA para la adquisición de "Bienes de Consumo considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0800-2006-IN-0501 de fecha 3 de marzo del 2006, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar las compras de emergencia del procedimiento de Exoneración N° 005-2006-IN-OGA para la adquisición de "Bienes de Consumo considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0800-2006-IN-0501 de fecha 3 de marzo del 2006, correspondientes a los ítems 03, 05, 15, 24 y 26, efectuadas por el importe total de S/. 2'134,479.20 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con 20/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

Item	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
3	Mochila de campaña tipo americano	2810	281.32	790,509.20	Military & Outdoor Products SRL
5	Ponchos impermeables	2,810	37.00	103,970.00	Inversiones Dustin EIRL
15	Chaleco táctico de nylon para selva con accesorios	1,200	837.00	1,004,400.00	International Security and Defence Systems LTD
24	Llantas para camiones porta tropa Abir M-462	100	1750.00	175,000.00	International Security and Defence Systems LTD
26	Baterías para camiones porta tropa Abir M-462	40	1515.00	60,600.00	International Security and Defence Systems LTD
				<b>2,134,479.20</b>	

**Artículo 3º.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior AF-2006 los siguientes procesos de selección para la "Adquisición de bienes y contratación de servicios considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP, por el valor total de S/. 272,179.00 (Doscientos setenta y dos mil ciento setenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles):

- Contratación del "Servicio de Transporte de Bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP con destino Lima al Frente Policial Huallaga - Tingo María" por el monto estimado de S/. 79,895.00 (Setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles).

- Contratación del "Servicio de Transporte de Bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP con destino Lima al Frente Policial Huallaga - Tingo María" por el monto estimado de S/. 17,284.00 (Diecisiete mil doscientos ochenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

- Contratación del "Servicio de Instalación y Programación de Radios HF-MP adquiridos para el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por el monto estimado de S/. 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 4º.-** Aprobar la exoneración de los procesos de selección para la "Adquisición de bienes y contratación

de servicios considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por la causal de situación de emergencia, por el valor total de S/. 272,179.00 (Doscientos setenta y dos mil ciento setenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme al "Anexo 01" el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración a efectuar las gestiones necesarias para la contratación de los bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP, según el procedimiento establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 142° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE); así como, comunicar el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

**-ANEXO 01-**

**Exoneración N° 007-2006-IN-OGA para la contratación del "Servicio de Transporte de Bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP con destino Lima al Frente Policial Huallaga - Tingo María"**

Item	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
Único	Servicio de Transporte de Bienes	20		79,895.00	Mina Contratistas Generales
				<b>79,895.00</b>	

**Exoneración N° 008-2006-IN-OGA para la contratación del "Servicio de Transporte de Bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP con destino Lima al Frente Policial Huallaga - Tingo María"**

Item	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
Único	Servicio de Transporte de Bienes	4		17,284.00	Transportes Jehova EIRL
				<b>17,284.00</b>	

**Exoneración N° 009-2006-IN-OGA para la contratación del "Servicio de Instalación y Programación de Radios HF-MP adquiridos para el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP"**

Item	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
Único	Servicio de Instalación y Programación de Radios Harris HF-MP	41		175,000.00	Ditel Corporación S.A.
				<b>175,000.00</b>	

07173

**PRODUCE**

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 117-2006-PRODUCE**

Lima, 21 de abril del 2006

VISTOS: el Oficio N° 786-2006-PRODUCE/OGA-LOG y el Oficio N° 797-2006-PRODUCE/OGA de la Oficina General

de Administración; el Informe Técnico N° 016 y 017-2006-PRODUCE/LOG, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 130-2006-PRODUCE/OGDPE-OP, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico; y el Informe N° 063-2006-PRODUCE/OGAJ-ENC y el Memorando N° 0565-2006-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 786-2006-PRODUCE/OGA-LOG, la Directora General de Administración, comunica la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción para el Ejercicio Fiscal 2006, aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2006-PRODUCE, el proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por la suma de S/. 170,659.31 (Ciento Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 31/100 Nuevos Soles), debido a ocurrencias en el desarrollo del proceso de Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Ministerio de la Producción" según los Informes Técnicos N°s. 016 y 017-2006-PRODUCE/LOG;

Que, asimismo, la Directora General de Administración informa sobre la procedencia de la exoneración del referido proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente por las razones técnicas señaladas en el Informe Técnico N° 017-2006-PRODUCE/LOG en atención a las impugnaciones e incidencias promovidas por los participantes en el Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 012-2006-PRODUCE/SG, al amparo de la Resolución Ministerial N° 292-2005-PRODUCE, la Secretaría General aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción para el Ejercicio Fiscal 2006, aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2006-PRODUCE, modificado por las Resoluciones Secretariales N°s. 002, 005 y 008-2006-PRODUCE; incluyendo el proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 035-2006-PRODUCE, se exoneró al Ministerio de la Producción del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por causal de desabastecimiento inminente como consecuencia de la resolución del contrato suscrito con el Consorcio Operacional Professional Systems Corporation S.A.C. - Torres de Seguridad S.A. y se autorizó la contratación de servicio de seguridad y vigilancia, por un plazo de setenta y cinco (75) días y hasta por un monto de S/. 160,000.00 (Ciento Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 8 de febrero de 2006, PROTEO S.A. y el Ministerio de la Producción suscribieron el Contrato de Locación de Servicios de seguridad y vigilancia, estipulándose un monto total por el servicio ascendente a la suma de S/. 159,000.01 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil y 01/100 Nuevos Soles), por el plazo de setenta y cinco (75) días, contados a partir del 9 de febrero hasta el 24 de abril del 2006;

Que, del Informe Técnico N° 017-2006-PRODUCE/LOG de la Oficina de Logística, se desprende que el 14 de febrero de 2006, se convocó oportunamente al proceso de Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Ministerio de la Producción", en cuyo calendario inicial se señaló, entre otros, el día 6 de marzo de 2006 como fecha de integración de las Bases; el día 14 de marzo de 2006 como fecha del acto público de presentación de propuestas; y, el día 20 de marzo de 2006 como fecha del acto público de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el 2 de marzo de 2006, se absolvieron las observaciones formuladas por los participantes del proceso de Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria, modificándose el cronograma inicial del proceso, señalando el 8 de marzo de 2006 como fecha de integración de las Bases; el día 16 de marzo de 2006 como fecha del acto público de presentación de propuestas; y, el día 20 de marzo de 2006 como fecha del acto público de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, dicha modificación se realizó teniendo en cuenta que de acuerdo al Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los observantes tienen la opción de solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al CONSUCODE dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término para absolverlas;

Que, el 7 de marzo de 2006, la empresa ERVICSA S.A.C. remitió al Ministerio de la Producción el pago de la

tasa para elevar las Bases y los actuados del proceso a CONSUCODE, ejerciendo la opción del Artículo 116° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Cuarto Párrafo del Artículo 116° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en el plazo máximo de diez (10) días, el CONSUCODE resolverá las observaciones y, de ser el caso, se pronunciará de oficio sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, el 27 de marzo de 2006, CONSUCODE emitió el Pronunciamiento N° 106-2006/GTN, el cual fue comunicado a través del SEACE en el décimo día hábil, no acogiendo ninguna de las observaciones formuladas por los participantes del Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria lo que ocasiona un retraso en el desarrollo del mismo, pero sí formulando observaciones que ordenaba al Comité Especial la modificación de las Bases en el acto de integración de las mismas;

Que, resultado de las consultas y observaciones presentadas, así como del Pronunciamiento N° 106-2006/GTN, el 30 de marzo de 2006, el Comité Especial publicó las Bases Integradas en el SEACE, modificándose el cronograma del proceso, señalándose el 30 de marzo de 2006 como fecha de integración de las Bases; el 7 de abril de 2006 como fecha del acto público de presentación de propuestas; y, el 10 de abril de 2006 como fecha del acto público de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el 5 y 6 de abril de 2006, los participantes PROTEO S.A. y LIDER SECURITY S.A.C., respectivamente, interpusieron recurso de apelación contra el acto de integración de las Bases del Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria;

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 011-2006-PRODUCE/SG del 17 de abril de 2006 se declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA TÉCNICA S.A. contra el acto de integración de Bases en el Concurso Público N° 00001-2006-PRODUCE, por los fundamentos que en la misma se exponen;

Que, a través de la Resolución Secretarial N° 013-2006-PRODUCE/SG del 20 de abril de 2006 se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa LIDER SECURITY S.A.C. contra el acto de integración de Bases del Concurso Público N° 00001-2006-PRODUCE; y, asimismo, en virtud del artículo 2° de la citada Resolución Secretarial se declaró la nulidad del proceso de selección mencionado al amparo del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, al haberse prescindido de las normas esenciales de procedimiento y no haber corregido en forma integral lo requerido por la Gerente Técnico Normativo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a través del Pronunciamiento N° 106-2006/GTN del 27 de marzo de 2006, y retrotraer el proceso de selección a la etapa anterior a la de integración de las Bases a fin que el Comité Especial proceda a corregir la omisión presentada en las Bases Administrativas, de acuerdo a los fundamentos que en dicha resolución secretarial se exponen;

Que, de conformidad con el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 017-2006-PRODUCE/LOG de la Oficina de Logística, dado que la exoneración por desabastecimiento inminente aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2006-PRODUCE tuvo su origen en la resolución del contrato al Consorcio Operacional Professional Systems Corporation S.A.C. - Torres de Seguridad S.A., el plazo de setenta y cinco (75) días resultaba suficiente para paliar dicha situación cuya naturaleza es estrictamente temporal;

Que, la situación objetiva descrita en la Resolución Ministerial N° 035-2006-PRODUCE resulta distinta a aquella materia de la presente resolución, toda vez que el desabastecimiento inminente se produce por ocurrencias vinculadas al desarrollo del Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo

responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso;

Que, los recursos de apelación presentados se dirigieron contra el acto de la integración de las Bases y dilataron el desarrollo del Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Literal c) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Informe Técnico N° 017-2006-PRODUCE/LOG de la Oficina de Logística, debido a las impugnaciones e incidencias promovidas por los participantes en el Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria, se ha configurado una situación de desabastecimiento inminente, por lo que resulta necesario contratar los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones del PRODUCE, con la finalidad de no comprometer la continuidad de los servicios esenciales de la Entidad, mientras culmina con el desarrollo del Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria;

Que, en tal sentido, se prevé que al 24 de abril de 2006, no sería posible suscribir el contrato de seguridad y vigilancia en el proceso de Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE, por lo que se requiere la contratación de servicio de seguridad y vigilancia por un plazo de ochenta días (80) días calendario o hasta la suscripción del contrato con el postor que resulte ganador del Concurso Público N° 001-2006-PRODUCE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero; con un valor referencial de hasta S/. 170,659.31 (Ciento Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 31/100 Nuevos Soles),

Que, de acuerdo al Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Artículo 146° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, requerimiento legal cumplido con los documentos de visto;

Que, el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar por exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, por lo expuesto y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Ministerio de la Producción, habiéndose incluido el respectivo proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción para el Ejercicio Fiscal 2006 a través de la Resolución Secretarial N° 012-2006-PRODUCE/SG, corresponde proceder a la exoneración del proceso mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y, estando a las atribuciones conferidas por el Literal i) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonérese al Ministerio de Producción del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por causal de situación de desabastecimiento inminente, y

autorícese a contratar, conforme a ley, el servicio de seguridad y vigilancia, por un plazo de ochenta (80) días y hasta por un monto de S/. 170,659.31 (Ciento Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 31/100 Nuevos Soles) en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 2º.-** La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Oficina General de Administración del Ministerio de Producción.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Secretaría General la evaluación y adopción de las medidas administrativas correspondientes a fin de asegurar se evite la configuración de nuevas causales de desabastecimiento inminente del servicio de vigilancia, sin perjuicio de las medidas correctivas a que hubiera lugar.

**Artículo 5º.-** Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN  
Ministro de la Producción

07208

## RELACIONES EXTERIORES

### Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones efectuadas a favor de instituciones privadas sin fines de lucro

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0456-2006-RE

Lima, 20 de abril del 2006

Visto el Expediente N° 8843-2005, presentado por la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales-Perú - ADRA PERU, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de THE ADVENTIST DEVELOPMENT AND RELIEF AGENCY INTERNATIONAL (ADRA);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales-Perú - ADRA PERU, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 16/09/2004, legalizado por el Consulado General del Perú en Washington, se observa que THE ADVENTIST DEVELOPMENT AND RELIEF AGENCY INTERNATIONAL (ADRA), ha efectuado una donación a favor de la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales-Perú - ADRA PERU;

Que, los bienes donados consisten 1274 bultos conteniendo dieciocho (18) sillas de ruedas eléctricas, ciento ocho (108) sillas de ruedas livianas/plegables, treinta (30) sillas de ruedas reclinables, trescientos setenta (370) sillas de ruedas estándar, cincuenta y nueve (59) sillas de ruedas para niños, veinticuatro (24) sillas de ruedas domésticas, tres (3) cajas para colocar accesorios, cuarentiocho (48) bandejas de sillas de ruedas, trece (13) baterías gel de pila seca, doscientos treinta y uno (231) almohadas para asiento tres, (3) plataformas de traslado, treinta y cuatro (34) andadores, ciento dieciséis (116) andadores plegables, sesenta (60) pares de muletas, treinta (30) muletas de antebrazo, treinta (30) bastones de tres patas, treinta (30) bastones, dieciséis (16) asientos para inodoro, treinta y seis (36) cajas de ganchos de seguridad (3 por caja), nueve (9) equipos terapéuticos y seis (6) botiquines de primeros auxilios, con un valor de US\$ 24,938 y un peso de 20,412.00; donación que será destinada a las personas discapacitadas de nuestro país, que no cuenten con recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer consideración;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por THE ADVENTIST DEVELOPMENT AND RELIEF AGENCY INTERNATIONAL (ADRA), a favor de la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales-Perú - ADRA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por THE ADVENTIST DEVELOPMENT AND RELIEF AGENCY INTERNATIONAL (ADRA), a favor de la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales-Perú - ADRA PERU; consisten 1274 bultos conteniendo dieciocho (18) sillas de ruedas eléctricas, ciento ocho (108) sillas de ruedas livianas Plegables, treinta (30) sillas de ruedas reclinables, trescientos setenta (370) sillas de ruedas estándar, cincuenta y nueve (59) sillas de ruedas para niños, veinticuatro (24) sillas de ruedas domésticas, tres (3) cajas para colocar accesorios, cuarentiocho (48) bandejas de sillas de ruedas, trece (13) baterías gel de pila seca, doscientos treinta y uno (231) almohadas para asiento tres (3) plataformas de traslado, treinta y cuatro (34) andadores, ciento dieciséis (116) andadores plegables, sesenta (60) pares de muletas, treinta (30) muletas de antebrazo, treinta (30) bastones de tres patas, treinta (30) bastones, dieciséis (16) asientos para inodoro, treinta y seis (36) cajas de ganchos de seguridad (3 por caja), nueve (9) equipos terapéuticos y seis (6) botiquines de primeros auxilios, con un valor de US\$ 24,938 y un peso de 20,412.00, donación que será destinada a las personas discapacitadas de nuestro país, que no cuenten con recursos.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07069

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0457-2006-RE

Lima, 20 de abril de 2006

Visto, el expediente N° 5272-2005, presentado por la ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO VIDA ABUNDANTE, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de ABUNDANT LIFE MINISTRIES FOR PERU;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC,

aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION CENTRO CRISTIANO VIDA ABUNDANTE, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiente de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 22 de setiembre del 2003, legalizada por el Consulado General del Perú en New Orleans se observa que ABUNDANT LIFE MINISTRIES FOR PERU, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION CENTRO CRISTIANO VIDA ABUNDANTE;

Que, los bienes donados consisten en 3143 bultos conteniendo mobiliario, artefactos eléctricos, instrumentos musicales, menaje de hogar, útiles de oficina y escolares, literatura cristiana, herramientas y materiales de construcción, colchones, tanques metálicos para agua y presión, bombas sumergibles, de motor y de mano, generador portable, zapatos usados, ropa usada, elementos deportivos, juguetes, carpas, bolsas de dormir, adornos navideños, salvavidas, neumáticos, casetes, muletas, andadores de metal, según lista adjunta, con un peso recibido de 37,970 kilos amparado con DUA N° 226-2003-10-001238-01-2-00 y un valor FOB de US\$ 105,000.00 (ciento cinco mil y 00/100 dólares americanos) que será destinada exclusivamente a su reparto gratuito y utilización sin fines de lucro en cumplimiento de sus actividades de carácter religioso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por ABUNDANT LIFE MINISTRIES FOR PERU a favor de la ASOCIACION CENTRO CRISTIANO VIDA ABUNDANTE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación por ABUNDANT LIFE MINISTRIES FOR PERU a favor de la ASOCIACION CENTRO CRISTIANO VIDA ABUNDANTE, los bienes donados consisten en 3143 bultos conteniendo mobiliario, artefactos eléctricos, instrumentos musicales, menaje de hogar, útiles de oficina y escolares, literatura cristiana, herramientas y materiales de construcción, colchones, tanques metálicos para agua y presión, bombas sumergibles, de motor y de mano, generador portable, zapatos usados, ropa usada, elementos deportivos, juguetes, carpas, bolsas de dormir, adornos navideños, salvavidas, neumáticos, casetes, muletas, andadores de metal, según lista adjunta, con un peso recibido de 37,970 kilos amparado con DUA N° 226-2003-10-001238-01-2-00 y un valor FOB de US\$ 105,000.00 (ciento cinco mil y 00/100 dólares americanos) que será destinada exclusivamente a su reparto gratuito y utilización sin fines de lucro en cumplimiento de sus actividades de carácter religioso.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07070

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0458-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto los expedientes Nº 15019-2005, Nº 1944-2006 y Nº 1946-2006, presentados por la ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, mediante el cual solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de The Corporation of the Presiding Bishop of The Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints, con sede en Utah, Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 8 de junio de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de Denver, se observa que The Corporation of the Presiding Bishop of The Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS;

Que, los bienes donados constan de 01 bulto y consiste en un (01) microscopio para operaciones, desarmado en tres estuches, dos (02) juegos de instrumentos para cataratas, un (01) juego de instrumentos para glaucoma, una (01) lámpara de corte portátil, cuatro (04) bolsas de lentes intraoculares y una (01) bolsa visco elástica con un peso bruto manifestado de 136.10 kilogramos, un peso bruto, según Declaración Única de Aduanas Nº 235-2005-10-062679-01-9-00 de fecha 26-Jul-05, de 120.00 kilos y un valor CFR de US\$ 13,174.78 (Trece mil ciento setentaicuatro y 78/100 dólares americanos), que serán destinados a la realización de sus programas caritativos y de labores sociales que efectúa ASPERSUD al Instituto Nacional de Oftalmología - I.N.O. que pertenece al Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial de inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores aprobar la donación efectuada por The Corporation of the Presiding Bishop of The Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints, a favor de la ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por The Corporation of the Presiding Bishop of The Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints a favor de la ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS que consta de 01 bulto conteniendo un (01) microscopio para operaciones, desarmado en tres estuches, dos (02) juegos de instrumentos

para cataratas, un (01) juego de instrumentos para glaucoma, una (01) lámpara de corte portátil, cuatro (04) bolsas de lentes intraoculares y una (01) bolsa visco elástica con un peso bruto manifestado de 136.10 kilogramos, un peso bruto, según Declaración Única de Aduanas Nº 235-2005-10-062679-01-9-00 de fecha 26-Jul-05, de 120.00 kilos y un valor CFR de US \$ 13,174.78 (Trece mil ciento setentaicuatro y 78/100 dólares americanos), que serán destinados a la realización de sus programas caritativos y de labores sociales que efectúa ASPERSUD al Instituto Nacional de Oftalmología I. N.O. que pertenece al Ministerio de Salud.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07071

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0459-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto, el expediente Nº 1212-2006, presentado por la asociación SOCIOS EN SALUD -SUCURSAL PERU, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de International Dispensary Association -IDA, con sede en Amsterdam, Holanda;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 719-91-PCM - Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 4 de febrero de 2003, legalizado por el Consulado General del Perú en Amsterdam, se observa que International Dispensary Association, ha efectuado una donación a favor de la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

Que, los bienes donados consisten en 23 bultos conteniendo 22,300 ampollas de Kanamicina 1 g., con un peso bruto de 681.00 kilos y valorizado en US\$ 6,297.52 (Seis mil doscientos noventa y siete y 52/100 dólares americanos), la donación será distribuida gratuitamente a los pacientes que se encuentren registrados en la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ex Programa Nacional de Control de Tuberculosis) del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por International Dispensary Association, a favor de la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por International Dispensary Association a favor de la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, consistente en 23 bultos conteniendo 22,300 ampollas de Kanamicina 1 g., con un peso bruto de 681.00 kilos y valorizado en US\$ 6,297.52 (Seis mil doscientos noventa y siete y 52/100 dólares americanos), la donación será distribuida gratuitamente a los pacientes que se encuentren registrados en la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (ex Programa Nacional de Control de Tuberculosis) del Ministerio de Salud.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07072

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0460-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto el expediente N° 3477-2006, presentado por la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, mediante el cual solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la ONG Mano a Mano, con sede en Madrid, España.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente:

Que, la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 28 de octubre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de Madrid, se observa que la ONG Mano a Mano, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

Que, los bienes donados consisten en 10 cajas conteniendo juguetes (6 triciclos pequeños, 12 juegos didácticos, 1 fulbito de mesa y 1 coche de muñecas) con un peso bruto recibido de 27.80 kilos y con un valor FOB de US\$ 230.00 (Doscientos treinta y 00/100 dólares americanos) amparados con Declaración Única de Aduanas N° 235-2005-10-097885-01-4 de fecha 17-Nov-05. Los bienes recibidos serán utilizados para apoyar la formación de los 520 menores albergados en la Casa Hogar "Ciudad de los Niños de la Inmaculada" que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema.

Lo que incluye: alimentación, salud, vestido, educación, recreación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la ONG Mano a Mano a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la ONG Mano a Mano a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA que consiste en 10 cajas conteniendo juguetes (6 triciclos pequeños, 12 juegos didácticos, 1 fulbito de mesa y 1 coche de muñecas) con un peso bruto recibido de 27.80 kilos y con un valor FOB de US\$ 230.00 (Doscientos treinta y 00/100 dólares americanos) amparados con Declaración Única de Aduanas N° 235-2005-10-097885-01-4 de fecha 17-Nov-05. Los bienes recibidos serán utilizados para apoyar la formación de los 520 menores albergados en la Casa Hogar "Ciudad de los Niños de la Inmaculada" que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema. Lo que incluye: alimentación, salud, vestido, educación, recreación.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07073

**SALUD****Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina para participar en la Reunión Preparatoria del Grupo Ad Hoc "Política de Medicamentos del MERCOSUR"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 397-2006-MINSA**

Lima, 24 de abril del 2006

Visto el Expediente N° 06-019861-001 que contiene el Informe N° 119-2006-OCN-ODRH-OGGRH/MINSA, sobre autorización de viaje de la Dra. Rosa Amelia VILLAR LÓPEZ;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 25 y 26 de abril del 2006, se llevará a cabo la Reunión Preparatoria del Grupo Ad Hoc "Política de Medicamentos del MERCOSUR";

Que, mediante OFICIO N° 677-2006-DIGEMID-DG/MINSA, la Dra. Rosa Amelia VILLAR LÓPEZ, Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, solicita la Autorización de Viaje correspondiente, a fin de participar en la referida reunión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2006;

Que, la actividad a la que se hace referencia en el primer considerando, no se encuentra contemplada en el referido Plan de Viajes, sin embargo, dada la importancia

de los temas que se tratarán en la mencionada reunión y la necesidad de actualizar el Plan que operativiza las directrices propuestas en la Política de Medicamentos del MERCOSUR, Bolivia y Chile, debido al avance que se ha obtenido de los objetivos planteados y en la medida que los temas a tratar son netamente de regulación farmacéutica y armonización a nivel de la Región, resulta pertinente autorizar el viaje de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como representante del Ministerio de Salud, mas aún si dicha actividad no implicará una modificación al presupuesto establecido para el presente año;

Que, asimismo, mediante MEMORÁNDUM N° 565-2006-DIGEMID-DG/MINSA, se propone encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, al Dr. Aníbal Máximo DÍAZ ROBLES, Director Ejecutivo de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Viajes al Exterior de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Pliego 011 - Ministerio de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2006, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2006/MINSA y sus modificatorias, incorporando como actividad N° 9 la correspondiente a la Reunión Preparatoria del Grupo Ad Hoc "Política de Medicamentos del MERCOSUR" que se llevará a cabo en

la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 25 y 26 de abril del 2006, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje de la Dra. Rosa Amelia VILLAR LÓPEZ, Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Ministerio de Salud, del 25 al 27 de abril del 2006, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	440.43
- Viáticos	US\$	600.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
TOTAL	US\$	1070.68

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días de concluido el viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 6º.-** Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, al Dr. Aníbal Máximo DÍAZ ROBLES, Director Ejecutivo de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias, en tanto dure la ausencia de la Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargado de la Cartera de Salud

## ANEXO

## PLAN DE VIAJES AL EXTERIOR 2006

UNIDAD EJECUTORA : 001

PLIEGO : 011 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL

V.4

Nº	DESTINO	MOTIVO	FECHA PROBABLE	MONTO TOTAL US\$ (*)	PASAJES US\$	ESTADÍA	VIÁTICOS US\$	MONTO TOTAL S/. (*)
1	Chile	Reunión técnica del medicamento criterio para precalificación validación de proveedores, estandarización y catalogación de medicamentos	Enero	2,826.62	1,626.62	3	1,200.00	9,375.90
2	Washington	Participación de la 124ª Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la Contaminación en La Oroya (**)	Marzo	6,402.00	3,762.00	4	2,640.00	19,846.20
3	España	Reunión de Expertos Dosis Unitaria de Medicamentos	Marzo-Abril	2,210.00	1,550.00	3	660.00	7,337.20
4	Brasil	5ta. Reunión Mixta Drogas PERÚ-BRASIL	Marzo	1,750.00	950.00	4	800.00	6,037.50
5	Washington	Participación Grupo de Trabajo Armonización de la Reglamentación Farmacéutica a Nivel Latinoamericano (*)	Marzo	1,549.84	889.84	3	660.00	5,160.97
6	México	3ra Ronda-Mesa de Negociaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias en la ciudad de MEXICO	Marzo	1,846.00	1,046.00	4	800.00	6,128.72
7	Corea	12ava. Conferencia Internacional de Autoridades Regulatoria de Medicamento	Abril	3,260.00	2,540.00	3	720.00	10,823.20
8	Washington	Coordinación Técnica TLC con los EEUU	Abril	2,005.61	1,345.61	3	660.00	6,658.63
9	Buenos Aires	Reunión del Grupo Ad Hoc Política de Medicamentos del MERCOSUR	Abril	1,040.43	440.43	3	600.00	3,454.23
10	Colombia	Coordinación Andina TLC (***)	Mayo	3,758.55	1,958.55	3	1,800.00	14,798.44
11	Ecuador	Coordinación Andina TLC	Mayo	2,131.16	1,531.16	3	600.00	7,075.45
12	Buenos Aires	Ronda de Negociaciones - Acuerdo de Cooperación Internacional	Mayo	1,766.33	1,166.33	3	600.00	5,864.22
13	Washington	Cooperación y negocios, apoyo económico para Proyectos de Salud	Junio	1,762.45	1,102.45	3	660.00	5,851.33
14	Washington/ Miami	Implementación de Acuerdo TLC - EE.UU. (**)	Junio	3,404.90	2,204.90	3	1,200.00	11,304.27
15	Brasil	Reunión Sudamericana de la Calidad del Agua	Junio	1,320.00	720.00	3	600.00	4,382.40
16	Washington	Cooperación y negocios, apoyo económico para los proyectos de salud (**)	Julio	3,404.90	2,204.90	3	1,200.00	11,304.27
17	Bolivia	Cooperación y negocios, apoyo Económico para Proyectos de Salud	Julio	640.00	400.00	2	240.00	1,237.74
18	EEUU	Cooperación Internacional de los Derechos Humanos	Noviembre	1,692.00	1,092.00	3	600.00	5,617.44
<b>TOTAL</b>				<b>42,770.79</b>	<b>26,530.79</b>		<b>16,240.00</b>	<b>142,258.09</b>

\* Los Costos son referenciales y están sujetos a cambios en las tarifas aéreas, tipo de cambio del dólar americano y confirmación de días permanencia en el lugar de destino, así como también al cambio de las fechas de viajes.

\*\* Incluye viajes de dos personas

\*\*\* Incluye viajes de tres personas

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Designan integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 160-2006-TR

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOS: Los Oficios N°s. 012 y 168-2006/MTPE/5, de la Secretaría del Consejo de la Orden del Trabajo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 15195 crea la Condecoración de la Orden del Trabajo, que es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de la actividad pública o privada, empleadores o cualquier otra persona nacional o extranjera que por sus acciones distinguidas, calificados merecimientos y comprobados servicios en provecho de las relaciones laborales y de la seguridad social, se hagan merecedores a tal distinción;

Que, mediante Decreto Ley N° 20585 se establecen las normas para el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo cuyo Artículo 4° establece que el Presidente de la República es el Gran Maestro de la Orden del Trabajo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo es el Canciller de la misma;

Que, el Consejo de la Orden del Trabajo es el órgano encargado de estudiar las propuestas presentadas para el otorgamiento de la referida distinción y emitir su pronunciamiento;

Que, en el marco del diálogo y la concertación social que promueve el actual gobierno y los esfuerzos realizados por los diversos actores sociales vinculados con el trabajo y la promoción del empleo digno, es importante resaltar la labor desarrollada por éstos;

Que, en este contexto, es necesario continuar reconociendo y premiando a todos aquellos trabajadores, empresarios, académicos, y en general a toda persona que haya contribuido significativa y desinteresadamente, desde sus diversas posiciones, al bienestar de los trabajadores, al desarrollo armónico de las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo en el país y al fortalecimiento de las instituciones del Sector Trabajo y de la Seguridad Social;

Que, por lo expuesto resulta necesario designar a los miembros del Consejo de la Orden del Trabajo, para que éste retome sus funciones;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como integrantes del Consejo de la Orden del Trabajo a las siguientes personas:

- Doctor Carlos Almerí Veramendi, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Canciller quien preside el Consejo de la Orden del Trabajo por expresa delegación del Gran Maestro;

- Doctora Blanca Elena Medianero Burga, Secretaria General encargada del Despacho Viceministerial de Trabajo;

- Ingeniero, Walter Francisco Gago Rodríguez, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

- Doctor Jaime Zavala Costa, miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo;

- Señor Edgar Saúl Salazar Cruz, miembro de la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

- Señorita Juana Silva Sernaqué, Directora General de la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad, Directora General más antigua del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor Eduardo Castillo Sánchez, representante de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

- Señor Américo Domínguez Pizarro, representante de los trabajadores sujetos al régimen laboral público;

- Doctor Rafael Fernández Stoll, representante de los empleadores;

- Doctor Francisco Gómez Valdez, representante de los profesionales;

- Doctora Sylvia Cáceres Pizarro, Asesora Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien actuará como Secretaria de Actas del Consejo de la Orden, con voz pero sin voto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07171

### Autorizan viaje de funcionarios de ESSALUD a México para participar en el curso "Protección social, políticas de salud y equidad"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 161-2006-TR

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOS: Las Cartas s/n de fecha 20 de abril del 2006 del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, y el Oficio N° 177-PE-ESSALUD-2006, de fecha 20 de abril de 2006, del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) ha organizado el Curso "Protección social, políticas de salud y equidad", copatrocinado por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), el mismo, que se realizará del 24 al 28 de abril de 2006, en la ciudad de México D.F., México;

Que, teniendo en consideración los objetivos estratégicos establecidos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD), dicha Institución ha visto por conveniente la participación, en comisión de servicios, de los funcionarios MARIA CECILIA SUAREZ CLAROS, Asesor II de Presidencia Ejecutiva, JAVIER ANGEL ROSAS SANTILLANA, Jefe del Órgano de Control Institucional y JULIO ANTONIO VIVAS ALCOCER, Asesor de la Secretaría General del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en el Curso "Protección social, políticas de salud y equidad", copatrocinado por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), el cual permitirá conocer las tendencias actuales en la seguridad social a nivel internacional y asimismo evaluar las estrategias adoptadas para extender la protección social en el ámbito de la salud;

Que, el Director del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social ha comunicado que los mencionados funcionarios han sido aceptados como participantes en el mencionado Curso, y asimismo ha otorgado dos becas completas en el costo de matrícula, hospedaje y alimentación;

Que, además la mencionada organización otorga tarifas económicas diferenciadas respecto al hospedaje y alimentación de los participantes no residentes en la sede de los eventos de capacitación que organiza, concediéndose el monto de viáticos atendiendo a la situación mencionada;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido literal j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios, de los funcionarios MARIA CECILIA DEL ROSARIO SUAREZ CLAROS, Asesor II de Presidencia Ejecutiva, JAVIER ANGEL ROSAS SANTILLANA, Jefe del Órgano de Control Institucional y JULIO ANTONIO VIVAS ALCOCER, Asesor de la Secretaría General del Seguro Social de Salud (ESSALUD) a la ciudad de México, D.F., del 24 al 28 de abril de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD) de acuerdo al siguiente detalle:

**MARIA CECILIA DEL ROSARIO SUAREZ CLAROS**

Viáticos	US\$	625.00
Pasajes	US\$	1,212.05
Tarifa CORPAC	US\$	30.25

**JAVIER ANGEL ROSAS SANTILLANA**

Pasajes	US\$	1,212.05
Tarifa CORPAC	US\$	30.25

**JULIO ANTONIO VIVAS ALCOCER**

Pasajes	US\$	1,212.05
Tarifa CORPAC	US\$	30.25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07176

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Director General de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles a República Dominicana para participar en la XIII Reunión de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 328-2006-MTC/02**

Lima, 21 de abril de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006, mediante su artículo 15º modifica el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, señalando que "quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, exceptuándose de la presente prohibición aquellos viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del Año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley Nº 27619, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM";

Que, mediante Nota Nº 001806, de fecha 21 de marzo de 2006, la Presidencia del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica, ha cursado invitación al señor Ricardo Otiniano Moquillaza, Director General de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de participar en la "XIII Reunión de

Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica", a realizarse durante los días 26 al 29 de abril de 2006 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con el objetivo de tratar temas relacionados como la Red Vial Continental Estructurante, Seguridad Vial, Innovaciones Tecnológicas, Funcionamiento de Agencias Viales, entre otros. Asimismo, se presentará una exposición de la "Situación Vial en República Dominicana", Medio Ambiente, Normatividad de la Comunidad Europea, exposiciones y debates sobre el funcionamiento del Consejo, así como temas vinculados con los acuerdos alcanzados en la XII Reunión de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica;

Que, con Informe Nº 068-2006-MTC/14, de fecha 4 de abril de 2006, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se señala que es necesaria la participación en dicho evento por cuanto el Perú es miembro activo de dicho Consejo, más aún cuando los temas a tratar en la citada reunión, son de vital importancia y de gran interés, pues permite el intercambio de experiencias entre los países miembros y sobre todo de los países en vías de desarrollo como el caso del Perú;

Que, mediante Informe Nº 329-2006-MTC/09.01, de fecha 20 de abril de 2006, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicho viaje, por lo que recomienda su inclusión en el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones Año 2006, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006;

Que, por lo expuesto, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, en tal sentido, resulta viable autorizar el viaje del señor Ricardo Otiniano Moquillaza, Director General de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 25 al 29 de abril de 2006, para participar en la "XIII Reunión de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica", disponiendo, previamente, su inclusión en el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones Año 2006.

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley Nº 28652, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y Resolución Ministerial Nº 133-2006-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones Año 2006, a fin de incorporar el viaje de un representante de este Ministerio, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 25 al 29 de abril de 2006, con el objeto de para participar en la "XIII Reunión de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica".

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje del señor Ricardo Otiniano Moquillaza, Director General de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 25 al 29 de abril de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1,300.00
Viáticos	US\$	1,200.00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** Encargar al señor Mario Arbulú Miranda Jefe de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 25 de abril de 2006 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07194

## Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre a Argentina para participar en la "XXXI Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 5 Transporte del MERCOSUR"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 331-2006-MTC/02

Lima, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006, mediante su artículo 15° modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, señalando que "quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, exceptuándose de la presente prohibición aquellos viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del Año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM";

Que, mediante Nota S.S.T.A. N° 614, de fecha 16 de febrero de 2006, el Coordinador Nacional del Subgrupo de Trabajo N° 5 del MERCOSUR, ha cursado invitación al señor Patrick P. Allemant Florindez, Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre, a fin de participar en la "XXXI Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 5 Transporte del MERCOSUR", a realizarse durante los días 26 al 28 de abril de 2006 en la ciudad de San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Argentina, con el objetivo de tratar temas relacionados como acceso a la profesión de transportista en el MERCOSUR, análisis y revisión de pesos y dimensiones de los vehículos, normas de tránsito, tanques adicionales de combustible, Consejo Permanente de Seguridad Vial del MERCOSUR, transporte de cargas peligrosas, inspección técnica vehicular, entre otros;

Que, con Informe N° 058-2006-MTC/15, de fecha 5 de abril de 2006, la Dirección General de Circulación Terrestre considera de interés la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en dicho evento, por cuanto los Estados Parte del MERCOSUR tienen el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, por lo que resulta importante la intervención del Perú como observador en el análisis de los temas de la Agenda;

Que, mediante Informe N° 333-2006-MTC/09.01, de fecha 21 de abril de 2006, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recomienda la inclusión del viaje propuesto, en el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones Año 2006, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, por cuanto la participación en el mismo, permitirá que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones participe en la discusión de temas ligados con la operatividad de los servicios de

transporte internacional de pasajeros y mercancías en el ámbito de América del Sur;

Que, por lo expuesto, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, en tal sentido, resulta viable autorizar el viaje del señor Patrick P. Allemant Florindez, Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Argentina, durante los días 25 al 28 de abril de 2006, para participar en la "XXXI Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 5 Transporte del MERCOSUR", disponiendo, previamente, su inclusión en el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones Año 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28652, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Decreto de Urgencia N° 002-2006 y Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones Año 2006, a fin de incorporar el viaje de un representante de este Ministerio, a la ciudad de San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Argentina, durante los días 25 al 28 de abril de 2006, con el objeto de participar en la "XXXI Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 5 Transporte del MERCOSUR".

**Artículo 2°.-** Autorizar el viaje del señor Patrick P. Allemant Florindez, Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Argentina, durante los días 25 al 28 de abril de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 755.00
Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** Encargar al señor Pablo Aramburú Gardener, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 25 de abril de 2006 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07213

## VIVIENDA

### Otorgan nuevo plazo a los prestatarios de BANMAT para acogerse a la contingencia de extrema pobreza prevista en la Ley N° 28275

DECRETO SUPREMO  
N° 009-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28275 - Ley Complementaria de Contingencias y de Reestructuración por préstamos otorgados por el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT se autorizó al BANMAT a cubrir las contingencias de los créditos

otorgados, reestructuración de deudas, así como el saneamiento de propiedades y regularización de la titularidad de las unidades inmobiliarias y cartera crediticia transferida al BANMAT en virtud de la Ley N° 26969 y Ley N° 27044;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2004-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28275, con el objeto de establecer mecanismos y procedimientos para la aplicación de la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2005-VIVIENDA se modifica el Reglamento de la Ley N° 28275, con la finalidad de facilitar su aplicación en forma clara y eficaz por parte de los prestatarios del BANMAT;

Que, a fin de cumplir con la finalidad de la Ley N° 28275, es necesario disponer un nuevo plazo de acogimiento para los prestatarios del BANMAT por la contingencia de extrema pobreza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28275 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Nuevo plazo para acogerse a la contingencia de extrema pobreza**

El plazo para acogerse a la contingencia de extrema pobreza prevista en el inciso g) del artículo 1º de la Ley N° 28275, será hasta el 30 de junio de 2006.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

07243

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Aprueban Nómina de Martilleros Públicos inscritos en la Corte Superior de Justicia de Lima para el Primer Semestre del año judicial 2006**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 149-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, veinticuatro de abril del 2006

VISTA:

La Resolución Jefatural N° 223-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de marzo del año en curso, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Jefatural de vista, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispone la habilitación anual para el presente año 2006 en el cargo de Martillero Público a las personas que detalla la indicada resolución, a fin de que sigan ejerciendo sus funciones como Martilleros Públicos a nivel nacional.

Que, la Resolución Administrativa N° 001-2005-CE-PJ que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, comprende dentro de la estructura de las Cortes Superiores como Unidad Orgánica, rubro 14, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los martilleros públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que indica debe efectuarse semestralmente.

Que, los señores Martilleros Públicos han presentado, dentro del plazo establecido por la Corte Superior en la R.A. N° 114-2006-P-CSJLI/PJ, sus solicitudes de incorporación o reincorporación, según el caso, para ser

considerados en la nómina de la Corte, correspondiente al primer semestre del presente Año Judicial.

Siendo esto así, resulta necesario aprobar la indicada nómina habiendo cumplido los citados profesionales con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, los mismos que se encargarán de efectuar los remates en los procesos judiciales que giran ante los diversos órganos jurisdiccionales así como en los Almacenes Generales de Depósito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Nómina de Martilleros Públicos para el Primer Semestre del presente año judicial cuyos nombres aparecen en la relación que es parte integrante del presente documento.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de REPEJ el registro de los citados profesionales en el sistema informático, debiendo informar trimestralmente el estado de su funcionamiento.

**Artículo Tercero.- PONER** la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y Martilleros Públicos por intermedio del REPEJ, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RELACION DE MARTILLEROS PÚBLICOS INSCRITOS  
EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMER SEMESTRE AÑO JUDICIAL 2006**

N°	Apellidos y Nombres	Registro N°
1	ABARCA ALFARO, Ana Doris	125
2	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer	63
3	ALARCÓN ESPINAL, Yuri Germán	122
4	ALARCÓN SUÁREZ, Germán del Carmen	139
5	ALARCÓN SUÁREZ, Roberto Jesús	137
6	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141
7	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
8	ANGELES TAFUR, Artemio del Carmen	144
9	BALBI MONTALVO, Oscar Alfredo	14
10	CACERES TORRES, Roody	183
11	CASAPIA SOTO, Germán José	121
12	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa	87
13	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel	133
14	CHAVEZ COTRINA, Wilder David	164
15	CHAVEZ COTRINA, Judith Marlene	169
16	CHAVEZ COTRINA, Eli Marcelino	136
17	CHAVEZYDRUGO, Lenin Eduardo	165
18	DIAZ GARCÍA, Rosa Francisca	168
19	DIAZ VARGAS, Juan Favio	159
20	EDEN NÚÑEZ, Salomón	79
21	FERNÁNDEZ REYES, Mónica Emperatriz	163
22	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto	128
23	GARCIA CEPEDAS, Raúl Ignacio Segundo	134
24	GARCIA GALLO, Raúl Ignacio	88
25	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel	106
26	GUTIERREZ QUISPE, Roberto	113
27	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
28	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis	95
29	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo	119
30	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio	17
31	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia	170
32	MIRANDA PEREZ, Ricardo José	135
33	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María	138
34	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto	166
35	NAVARRETE SALCEDO, Fernando Augusto	55
36	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique	47
37	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar	161
38	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
39	PANESI MORENO, Aldo Luis	130
40	PARDO CACERES, Juan Jorge César	158
41	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala	94
42	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio	123
43	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
44	REYNOSO EDEN, Fernando	111
45	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
46	RIOS CARRASCO, Alfredo	145
47	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero	34

N°	Apellidos y Nombres	Registro N°
48	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo	115
49	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert	127
50	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés	118
51	SALAZAR PITMAN, Ego	23
52	SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl	43
53	TAZA PAUCAR, Rubén José	120
54	UGAZ VILLACORTA, Javier	173
55	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo	155
56	VALENCIA POLAR, María Estela	116
57	VARGAS MALQUI, Bernarda	154
58	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
59	VASSALLO REYES, Luis Eladio	60
60	VERA VILLENA JESUS, Leonardo Melchor	178
61	WEINBERGER MOLLRICH, Federico	11
62	ZAPATA OBANDO, Emilarado	184
63	ZEBALLOS ALVA, María Angela	142
64	ZEVALLLOS DIAZ, Raúl José Fernando	114

07191

## Designan Magistrado Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, veinticuatro de abril del 2006.

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, según se define en el Título II, artículo tercero del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, el mismo que constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2005-P-CSJLI/PJ, de fecha 13 de enero del 2005, se ratificó al Dr. Luis Miguel Armijo Zafra, Juez del 39° Juzgado Civil, como Juez Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien venía desempeñándose como tal desde el año 2003;

Que, estando a lo expuesto, esta Corte Superior considera pertinente designar al Magistrado que asumirá la citada Coordinación durante el presente año judicial, quien se encargará de conducir y supervisar los mecanismos de control necesarios para un adecuado cumplimiento del Reglamento de REPEJ;

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, para el presente año judicial, al señor doctor CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE, Vocal de la 3ª Sala Civil, como Magistrado Coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima (REPEJ), en adición a su labor jurisdiccional, dándole las gracias al Dr. Luis Armijo Zafra por su colaboración.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Magistrado Coordinador a absolver las solicitudes y observaciones que presenten tanto los Decanos de los Colegios Profesionales, los señores peritos, Magistrados, litigantes y público en general, sobre asuntos relativos al Registro.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Magistrado Coordinador remita mensualmente un informe a este Despacho sobre el funcionamiento de la Oficina de REPEJ y el comportamiento del sistema de Registro, a fin que cumpla a cabalidad con el fin de su creación.

**Artículo Cuarto.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Registro de Peritos Judiciales; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

07185

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

## Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 279-2006-JEF/RENIEC

Lima, 21 de abril de 2006

#### VISTOS:

El Oficio N° 0074-2006/SGDAC/GP/RENIEC, y el Informe N° 337-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de marzo de 2006; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a las investigaciones llevadas a cabo se ha detectado que el ciudadano TEOFILO GUARNIZ NARRO ha obtenido irregularmente la Inscripción N° 26641418 a nombre de JOSE TEOFILO GUARNIZ NARRO, conforme a la carta remitida por dicho ciudadano en la que señala que tanto el nombre, fecha de nacimiento, domicilio y número de Libreta Militar no le corresponden, lo cual se encuentra corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar N° 321/2005/GP/BG/RENIEC que concluye que se tratan de dos personas biológicas diferentes ambas registradas e identificadas como JOSE TEOFILO GUARNIZ NARRO;

Que, asimismo, la persona de GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, ha obtenido irregularmente la Inscripción N° 10425492 a nombre de su hermano fallecido MARTÍN HUARACA PUMAPILLO, esto conforme a la propia declaración efectuada en su carta de fecha 6 de julio del 2005 en donde refiere que originalmente se llamaba Gregorio Huaraca Pumapillo y como tenía que pagar una multa por no haberse inscrito oportunamente para el Servicio Militar Obligatorio, no le quedó otra cosa que tomar el nombre de su hermano Martín, quien refiere que falleció el 5 de febrero de 1973, hecho que igualmente se encuentra acreditado con el listado de menores fallecidos, adjunto al expediente administrativo;

Que, la ciudadana MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, ha obtenido irregularmente la Inscripción N° 09078186 a nombre de MARIA JACOBA VALIENTE VALDIVIA, conforme ella misma lo refiere en su declaración jurada de fecha 4 de diciembre del 2004, hecho éste que se encuentra corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar N° 027-2005/GP/SGDAC/AP, elaborado por el perito especializado de la Gerencia de Procesos se ha establecido de manera fehaciente e indubitable que las imágenes (fotografía e impresión digital) registradas en los documentos analizados corresponden a dos personas biológicas diferentes, ambas registradas a nombre de María Jacoba Valiente Valdivia de lo que se desprende la usurpación de la verdadera identidad de la ciudadana MARIA JACOBA VALIENTE VALDIVIA;

Que, mediante los Informes periciales practicados a dichas inscripciones y declaraciones juradas concluyen que existe suplantación de la verdadera identidad de los ciudadanos citados precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resolución N° 326-2005-GP/SGDAC-RENEC ha procedido a la exclusión de las inscripciones N°s. 26641418, 09078186 y 10425492, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas afectadas, que de los hechos antes descritos, esto es el comportamiento mostrado por los ciudadanos, TEOFILO GUARNIZ NARRO, GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, y MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra: TEOFILO GUARNIZ NARRO, GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, y MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra TEOFILO GUARNIZ NARRO, GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, y MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

07198

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 280-2006-JEF/RENEC**

Lima, 21 de abril de 2006

Visto, el Oficio N° 3601-2005-GO/RENEC, el Oficio N° 2260-2005-GP/RENEC y el Informe N° 379-2006-GAJ/RENEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 10 de abril del 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha detectado que con fecha 8 de mayo de 1988 se ha inscrito indebidamente en el Libro de Defunciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, departamento de Piura, la defunción del ciudadano JUAN SERNAQUE IPANAQUE, por declaración del ciudadano ALBERTO MARTIN GUEVARA PACHECO, titular de la Inscripción N° 09870314;

Que, previa verificación de las imágenes que se encuentran consignadas en la Inscripción N° 03676586, la cual fue cancelada por "fallecimiento", y el Formulario de Identidad N° 01749732, con el que el ciudadano JUAN SERNAQUE IPANAQUE solicitó el 10 de setiembre de 1997 el Documento

Nacional de Identidad correspondiente, se ha establecido que las impresiones dactilares corresponden a la misma persona, por lo que se habilitó la Inscripción N° 03676586 en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 917-2005-GP/BG/RENEC de fecha 24 de octubre de 2005, se ha determinado que la impresión dactilar registrada en la fotocopia del certificado de defunción a nombre de JUAN SERNAQUE IPANAQUE, corresponde a la impresión dactilar del índice derecho del ciudadano ALBERTO MARTIN GUEVARA PACHECO, titular de la Inscripción N° 09870314 del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, con lo que se acredita que dicho ciudadano ha consignado datos falsos en instrumento público;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra ALBERTO MARTIN GUEVARA PACHECO y contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

07199

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Designan representante del Ministerio Público ante la Comisión Técnica encargada del análisis de la normatividad penitenciaria vigente y de la revisión del Código de Ejecución Penal y su Reglamento**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 429-2006-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2006

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 115-2006-JUS, de fecha 27 de marzo de 2006, se constituyó la Comisión Técnica encargada del análisis de la normatividad penitenciaria vigente y de la revisión del Código de Ejecución Penal y su Reglamento, la cual estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio Público;

Que por Oficio N° 489-2006-JUS/DVM de fecha 5 de abril de 2006, se solicitó la designación del representante del Ministerio Público ante la referida Comisión Técnica, debiéndose en consecuencia, expedirse la resolución respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Adolfo Humberto Méndez Méndez, Fiscal Superior Titular de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Técnica mencionada.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente, al señor Ministro de Justicia, al Presidente de la citada Comisión Técnica, Gerencia General, Gerencia de la Oficina de Registro Fiscales, y al Fiscal designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

07186

## **Designan fiscales en despachos de la Décima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, Distrito Judicial de Lima**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 437-2006-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido la designación del doctor Elmer Constantino Ríos Luque, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución N° 1766-2003-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Rosa Begazo Andrade, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 1697-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Elmer Constantino Ríos Luque, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Carmen Rosa Begazo Andrade, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

07187

## **Designan fiscales en despachos de la Primera y Tercera fiscalías provinciales en lo Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 438-2006-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Berenice Romero Ohama, Fiscal Adjunta

Provincial Titular en lo Penal de Santa Anita, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución N° 1087-2002-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2002.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Neyde Cachay Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 271-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Rosa Berenice Romero Ohama, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Santa Anita, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Neyde Cachay Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

07188

## **Destacan a fiscal como apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 439-2006-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Destacar a la doctora Lelia Del Pilar Vásquez Rubio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Condorcanqui, como apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

07189

**SBS**

## **Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en la ciudad de Puno**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 484-2006**

Lima, 7 de abril de 2006

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La Resolución N° 203-1998-EF/SAFP, la solicitud de fecha 17.3.2006, ingresada con Registro N° 2006-16045

de fecha 24.3.2006, presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Integra, representada por su Gerente General, señor Bernhard Lotterer Rico; el Informe N° 013-2006-CINST, de la Intendencia de AFP del Departamento de Supervisión de Control de Instituciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud recibida con fecha 24 de marzo de 2006, el señor Bernhard Lotterer Rico, en representación de AFP Integra, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, el cambio de dirección de su agencia ubicada en el Jr. Lima N° 382, en la ciudad de Puno;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección de su agencia solicitada;

Que, mediante Resolución N° 203-1998-EF/SAFP, se autorizó a AFP Integra el funcionamiento definitivo de su agencia ubicada en la ciudad de Puno, en la dirección antes referida;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 949-2000, y la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a AFP Integra, el cambio de dirección de su agencia ubicada en el jirón Lima N° 382, de la ciudad de Puno, departamento de Puno hacia el jirón Arequipa N° 149, de la misma ciudad y departamento.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado Definitivo IN028, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 203-1998-EF/SAFP.

**Artículo Tercero.-** Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° IN033, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** AFP Integra, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASÍAS QUIROGA  
Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

07195

**UNIVERSIDADES**

**Designan funcionarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal como responsables de entregar información de acceso público y de efectuar la evaluación correspondiente**

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2132-2006-UNFV

San Miguel, 7 de abril de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso fundamental a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 27927 se modificaron y agregaron algunos artículos a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literal b) y d) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala como obligación de la máxima autoridad, el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y el clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante la Hoja Informativa N° 002-2006-OCI-UNFV de fecha 15.03.06- Cumplimiento de la Ley de Transparencia N° 27806 y su Reglamento, Segundo Semestre 2005, determina en sus conclusiones que las normas antes acotadas se cumplen razonablemente en la Universidad Nacional Federico Villarreal, asimismo en sus Recomendaciones propone que el Titular del Pliego designe mediante Resolución Rectoral a las personas encargadas de entregar la información como responsable de dicha ejecución y de su evaluación respectivamente para fines de la Ley de Transparencia;

Que, a fin de dar cumplimiento a las normas citadas en los considerandos precedentes y a la recomendación realizada por el Órgano de Control Institucional, es necesario designar a los funcionarios que cumplirán dicha función;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector mediante Oficio N° 275-2006-R-UNFV del 21.03.06; y de conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, al Secretario (a) General de la Universidad Nacional Federico Villarreal como responsables de entregar la información de acceso público y su ejecución, y al Jefe (a) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a efectuar la evaluación correspondiente, para los fines de la Ley de Transparencia en esta Casa Superior de Estudio, en cumplimiento del artículo 3° literal b) y d) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y Administrativo, la Secretaría General, así como las Oficinas Centrales de Planificación, de Logística y Servicios Auxiliares, de Recursos Humanos, de Asesoría Jurídica, Económico Financiera, de Comunicaciones e Imagen Institucional, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARIA VIAÑA PEREZ  
Rector

07152

**Incluyen tasas administrativas correspondientes a la interposición de recursos de impugnación en procesos de selección en el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

RESOLUCIÓN N° CU-044-2006-UNSAAC/

Cusco, 15 de marzo de 2006.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con el N° 900724 (Oficio N° 012-OPU/UNSAAC-2006) presentado por el Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, solicitando inclusión de Tasas Administrativas por Recursos Impugnativos, en Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de autos se desprende que el Área de Racionalización de la Oficina de Planificación Universitaria, ha visto conveniente incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNSAAC, las Tasas Administrativas correspondientes a la interposición de recursos de impugnación en los Procesos de Selección, convocados por la Institución, referente a Contrataciones y Adquisiciones, efectuando la propuesta siguiente:

- Licitación y Concurso Público	70% de UIT.	(S/. 2,380.00).
- Adjudicación Directa:		
- Pública	30% de UIT	(S/. 1,020.00)
- Selectiva	15% de UIT	(S/. 510.00)
- Adjudicación de Menor Cuantía	10% de UIT	(S/. 340.00)

Que, el Art. 44º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 54º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Art. 155º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establecen que es facultad de cada Institución, fijar las tasas de derechos por tramitación en sus diferentes procedimientos administrativos;

Que, al efecto el Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria de la Institución, solicita la aprobación de la propuesta y su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley;

Que, la propuesta formulada por el Área de Racionalización de la Oficina de Planificación Universitaria, ha sido puesta a consideración del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día 14 de marzo del año en curso, siendo aprobada por mayoría;

Estando a lo referido y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

## RESUELVE:

**Primero.- INCLUIR** en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, las Tasas Administrativas correspondientes a la interposición de Recursos de Impugnación en los Procesos de Selección convocados por la UNSAAC, referente a Contrataciones y Adquisiciones, conforme al detalle siguiente:

- Licitación y Concurso Público	70% de UIT.	(S/. 2,380.00)
- Adjudicación Directa:		
- Pública	30% de UIT	(S/. 1,020.00)
- Selectiva	15% de UIT	(S/. 510.00)
- Adjudicación de Menor Cuantía	10% de UIT	(S/. 340.00)

**Segundo.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución, proceda a la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE GUILLERMO UGARTE BERRIO  
Rector (e)

07170

## Autorizan participación de docente de la Universidad Nacional del Santa en el Curso "La interacción : Motor de la Educación Inicial", a realizarse en Israel

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

RESOLUCIÓN Nº 236-2006-CU-R-UNS

Chimbote, 12 de abril del 2006

Visto el Oficio Nº 096-06-UNS-CFEH, de la Decanatura de la Facultad de Educación y Humanidades, con registro de Expediente de la Unidad de Trámite Documentario de la UNS, Nº 1119-06;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 114-06-UNS-FEH-DAEC/J del 22.3.2006, la Jefatura del Dpto. Académico de Educación y

Cultura, elevó la comunicación del 21.3.2006, de la Mg. Mary Juana Alarcón Neira, en la cual señala que ha sido declarada por la Embajada de Israel ganadora de una beca de estudios para participar en el Curso Internacional "La Interacción Motor de la Educación Inicial", teniendo como sede el Centro Internacional de Capacitación Golda Meir-Monte Carmel-Haifa, Israel, el mismo que se llevará a cabo del 25 de abril al 19 de mayo del presente año, mencionándose que la beca cubre también alojamiento y mantención que será cubierto por Israel, por lo que, solicita autorización para asistir al referido evento así como el apoyo económico correspondiente; precisando que contará con el apoyo de las profesoras Mg. María Magdalena Huerta Flores, Mg. María Cleofé Baca Espejo y Mg. Romy Kelly Mas Sandoval, quienes asumirán su carga lectiva durante su ausencia, sustentado para tal efecto, las Cartas de Compromiso correspondientes;

Que, mediante Oficio Nº 096-06-UNS-CFEH, recepcionado el 22.3.2006, la Decanatura de la Facultad de Educación y Humanidades, comunicó que el Consejo de Facultad, en su Sesión Extraordinaria Nº 08-06 del 22.3.2006, acordó lo siguiente: a) Autorizar la participación de la Mg. Mary Juana Alarcón Neira, en el Curso Internacional "La Interacción: Motor de la Educación Inicial", organizado por el Centro Internacional de Capacitación Golda Meir - Monte Carmel, en la ciudad de Haifa, Israel, del 25 abril hasta el 19 de mayo del 2006, y en consecuencia, otórguesele licencia con goce de haber, pasajes vía terrestre Chimbote-Lima-Chimbote y pasaje vía aérea Lima-Israel-Lima, y pago impuestos Corpac; y b) Elevar a Consejo Universitario para su ratificación;

Que, mediante Oficio Nº 223-2006-UNS-OCP/J, recepcionado el 7.4.2006, la Oficina Central de Planificación, alcanzó el Informe Nº 122-2006-UNS-OCP/OPRES, de la Oficina de Presupuesto, en el cual se precisó que la Autoridad puede autorizar la participación de la referida docente, afectando el gasto que ello irroge en la Actividad 1 00199 Desarrollo de la Educación Universitaria, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del presupuesto de la UNS;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria Nº 07-2006 del 6.4.2006 continuada el 10.04.2006, acordó autorizar la participación de la docente Mg. Mary Juana Alarcón Neira en el mencionado evento, concediéndole licencia con goce de haber del 25 de abril al 19 de mayo del año en curso, pasajes terrestres y aéreos, gastos por Tarifa CORPAC y disponer la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado en el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria Nº 07-2006 del 6.4.2006 continuada el 10.4.2006, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 23733;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el viaje de la Mg. MARY JUANA ALARCON NEIRA, docente adscrita al Departamento de Educación y Cultura de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Nacional del Santa, en la ciudad de Haifa - Israel, los días del 25 de abril hasta el 19 de mayo del 2006, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Universidad Nacional del Santa cubrirá los gastos siguientes:

- Pasajes Terrestres	: S/. 80,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 300,00
- Tarifa CORPAC	: US\$ 28,40

**Artículo 3º.- PRECISAR** que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el encuentro mencionado, juntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondientes a los montos entregados.

**Artículo 4º.-** El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará en las asignaciones específicas pertinentes de la Actividad 1 00199 Desarrollo de la Educación Universitaria, con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2006 del Pliego 536 de la Universidad Nacional del Santa.

**Artículo 5º.-** DEJAR claramente establecido que las profesoras Mg. María Magdalena Huerta Flores, Mg. María Cleofé Baca Espejo y Mg. Romy Kelly Mas Sandoval, asumirán bajo responsabilidad, la carga lectiva de la profesora Mary Juana Alarcón Neira, conforme a sus cartas de compromiso firmadas.

**Artículo 6º.-** La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ESTEBAN HORNA BANCES  
Rector de la Universidad Nacional  
del Santa

07182

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005/INC-DDPH

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 005/INC-DDPH, publicada en la edición del día 19 de abril de 2006.

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 005/INC-DDPH

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 005/INC-DDPH

07184

## SUNARP

### Aprueban realización del VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información", a realizarse en la ciudad de Chiclayo

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 119-2006-SUNARP/SN

Lima, 21 de abril 2006

VISTO:

El Oficio Nº 068-2006-SUNARP/SA, del 30 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Estatuto de la SUNARP, ejecutar actividades de formación, capacitación y entrenamiento de los Registradores y demás personal que integra el Sistema;

Que, es función del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, entre otras, la de promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral, así como la capacitación de los Registradores y demás personal;

Que, es de especial interés para la SUNARP la realización de los Congresos Nacionales de Derecho Registral, habiéndose organizado hasta el momento seis (6) congresos de este tipo;

Que, es importante para el país la realización de este tipo de eventos académicos de carácter jurídico;

Que, mediante Informe Nº 012-2006-SUNARP/ECR, la Escuela de Capacitación Registral solicitó al Despacho de la Superintendente Nacional aprobar la realización del VII Congreso Nacional de Derecho Registral, de las cinco (5) Jornadas Preparatorias; así como su respectivo Reglamento;

Que, por Resolución Nº 112-2006-SUNARP/SN, se encargó el Despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al señor abogado Raúl Rivera Bustamante, Superintendente Adjunto de la SUNARP;

Con lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso v), del artículo 7º del Estatuto del Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la realización del VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información", el mismo que se realizará en la ciudad de Chiclayo, Zona Registral Nº II, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006.

**Artículo 2º.-** Aprobar la realización de las Jornadas Preparatorias al VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información", las mismas que se llevarán a cabo de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Nº Jornada	Zona Registral - Ciudad	Fechas
I	Nº XIII – Sede Tacna	2 y 3 de junio 2006
II	Sede Central – Lima	22 y 23 de junio 2006
III	Nº I – Sede Piura	20 y 21 de julio 2006
IV	Nº XII – Sede Arequipa	24 y 25 de agosto 2006
V	Nº VIII – Sede Huancayo	28 y 29 de setiembre 2006

**Artículo 3º.-** Aprobar el Reglamento del VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL E. RIVERA BUSTAMANTE  
Superintendente Nacional (e)

### REGLAMENTO DEL VII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

#### TÍTULO I OBJETIVOS

**Artículo 1º.-** El VII Congreso Nacional de Derecho Registral se denominará "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información", en adelante VII Congreso Nacional, tendrá como sede la Zona Registral Nº II y se realizará en la ciudad de Chiclayo los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006.

**Artículo 2º.-** El Objetivo del Congreso es difundir el rol del Registro en la sociedad de la información y la incidencia que el desarrollo de las nuevas tecnologías informáticas y catastrales ha tenido en el Derecho Registral; así como los efectos de la nueva Ley de Garantía Mobiliaria en el desarrollo económico del país.

#### TÍTULO II DE LAS JORNADAS PREPARATORIAS

**Artículo 3º.-** Previo al desarrollo del VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información", se llevarán a cabo cinco Jornadas Preparatorias, las que tendrán en cuenta el objetivo del VII Congreso Nacional.

**Artículo 4º.-** Las Jornadas Preparatorias tendrán como única denominación la siguiente: "(nº) Jornada Preparatoria del VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información". La indicación del número de la Jornada respectiva variará según la secuencia de su realización, no pudiéndose agregar ningún otro dato.

**Artículo 5º.-** La organización de las Jornadas Preparatorias al VII Congreso Nacional estará a cargo de una **Comisión Organizadora Zonal**, la misma que estará integrada por los siguientes miembros de la respectiva Zona Registral sede de la Jornada Preparatoria:

- Jefe Zonal.
- Gerente Registral.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Coordinador Académico.
- Encargado de Imagen Institucional (en las Zonas Registrales donde lo hubiera)

**Artículo 6º.-** El programa, así como los expositores de las Jornadas Preparatorias deberán ser previamente aprobados por la Escuela de Capacitación Registral, para lo cual las Zonas Registrales que sean designadas como sede de Jornadas, deberán presentar su propuesta de programa, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la realización del evento, a la Escuela de Capacitación Registral, dicha propuesta deberá incluir los nombres de los posibles expositores.

El temario de las Jornadas deberá tener relación con el tema central del VII Congreso y el temario a que hace referencia el artículo 16º del presente reglamento.

La Zona Registral responsable de la organización de la Jornada Preparatoria, deberá coordinar con la Escuela de Capacitación Registral, lo referente a la invitación de los profesionales que participarán en calidad de expositores.

**Artículo 7º.-** Las conferencias a dictarse en el marco de las Jornadas Preparatorias deberán ceñirse al siguiente formato:

- Tema vinculado directa o indirectamente con la función registral, y necesariamente vinculado al tema central del VII Congreso.
- Referencia a los antecedentes del problema.
- Definición del problema central.
- Conclusiones.
- Sugerencias / Recomendaciones.

**Artículo 8º.-** La certificación que será otorgada a los participantes de las Jornadas Preparatorias deberá ceñirse al formato aprobado por la SUNARP, para lo cual la Zona Registral sede de Jornada Preparatoria deberá enviar a la Escuela de Capacitación Registral su proyecto de certificado para la aprobación previa, el mismo que tendrá como mínimo la siguiente información:

- Logotipo de la SUNARP.
- Nombre de la Zona Registral organizadora.
- Denominación de la Jornada.
- Fecha y lugar de realización de la Jornada.
- Nombre y calidad del participante.
- Firma del Jefe Zonal.

**Artículo 9º.-** Cada Jornada Preparatoria será desarrollada con la siguiente metodología:

- Conferencias Plenarias.
- Exposición de las mejores Ponencias presentadas por los trabajadores.
- Paneles. Integrados por representantes de instituciones públicas y privadas vinculadas a los temas desarrollados y/o por funcionarios de la SUNARP.
- Rueda de preguntas.

**Artículo 10º.-** Por cada Jornada Preparatoria que se lleve a cabo, la Comisión Organizadora Zonal que tuvo a su cargo la organización de la misma, deberá preparar el Informe Final de la Jornada y enviarlo a la Escuela de Capacitación Registral, en un plazo que no excederá de los quince (15) días posteriores a la conclusión de la Jornada, dicho documento deberá incluir la siguiente información:

- Conclusiones jurídicas del evento, tanto en formato impreso como en formato digital.
- Número y relación de asistentes pertenecientes a la SUNARP.
- Número y relación de asistentes externos a la SUNARP y procedencia.
- Materiales entregados a los participantes.
- Ponencias de todos los expositores en PowerPoint y en Word, tanto en formato impreso como en formato digital.
- Encuestas desarrolladas por los participantes.
- Vídeos de la Jornada Preparatoria.
- Transcripción de los audios de las conferencias de los expositores.
- Fotografías del evento.

**Artículo 11º.-** Las ponencias presentadas en las Jornadas Preparatorias deberán ceñirse a los requisitos de forma establecidos en el artículo 18º, numerales 1, 2 y 6 del presente reglamento.

**Artículo 12º.-** Todas las ponencias presentadas por los trabajadores de la SUNARP en cada Jornada Preparatoria serán enviadas por la Comisión Organizadora Zonal a la Escuela de Capacitación Registral, tanto en formato impreso como digital, la que las compilará y entregará a la Comisión Organizadora Central para su consideración, a efectos de

seleccionar aquellas que serán presentadas y expuestas en el VII Congreso Nacional.

### TÍTULO III DEL CONGRESO NACIONAL

**Artículo 13º.-** Pueden participar en el VII Congreso Nacional los integrantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: Sede Central y Zonas Registrales. Así como los profesionales de las ciencias jurídicas, verificadores (ingenieros civiles o agrónomos, arquitectos y otros), notarios, catedráticos, estudiantes universitarios y público en general.

**Artículo 14º.-** La organización del VII Congreso Nacional estará a cargo de los siguientes órganos:

#### a. Comisión Organizadora Central:

Encargada de dirigir la parte académica del evento.

**Presidente:** Superintendente Adjunto de la SUNARP.  
**Integrantes:**

- Gerente General de la SUNARP.
- Gerente Registral de la SUNARP.
- Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.
- Jefe de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo.

#### b. Comisión Organizadora Local – Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo:

Encargada del tema logístico del evento.

**Presidente:** Jefe de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo.

#### **Coordinadores:**

- Gerente Registral de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo.
- Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo.
- Coordinador Académico de la Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo.
- Encargado de Imagen Institucional (si lo hubiera)

**Artículo 15º.-** La Zona Registral designada sede del Congreso deberá presentar a la Escuela de Capacitación Registral, en un plazo de quince (15) días de aprobado el presente reglamento, un proyecto de programa que incluirá temario y relación de posibles expositores, el mismo que será evaluado por la Comisión Organizadora Central, la cual aprobará el programa final.

Los expositores de las Jornadas Preparatorias no podrán ser los mismos expositores del Congreso.

**Artículo 16º.- Temario:** Los temas sobre los cuales deberán versar las exposiciones y ponencias presentadas a las Jornadas Preparatorias y al VII Congreso Nacional son:

- El Registro en la era digital. Documentos Electrónicos y Firma Digital. Microformas, Fedatarios Informáticos. Protección de datos personales. Comercio electrónico (contratación de bienes y servicios comerciales).
- Integración de los Registros Jurídicos. Inscripción Registral con Competencia Nacional.
- La Ley de Garantía Mobiliaria y su influencia en el desarrollo económico del país. Alcances en el aspecto registral, notarial, civil, procesal, financiero.
- Implementación del Registro Mobiliario de Contratos. Perspectivas y desarrollo.
- Sistema Integrado de Garantías y Contratos.
- El Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

**Artículo 17º.- Comisión de Trabajo:** Será nombrada por la Comisión Organizadora Central y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Evaluar las ponencias enviadas por la Comisión Organizadora Zonal de cada Jornada Preparatoria.
- Admitir y elegir las ponencias que serán expuestas en el VII Congreso Nacional.
- Dirigir el desarrollo de las exposiciones y debates de las ponencias.
- Seleccionar las ponencias que serán publicadas, conforme a lo establecido en el artículo 20º del presente reglamento, como resultado del VII Congreso Nacional.

e. Redactar las conclusiones jurídicas del Congreso, las cuales deberán tener la estructura señalada en el artículo 7° del presente reglamento; y serán puestas en conocimiento de la Comisión Organizadora Central y de la Escuela de Capacitación Registral como parte del informe final del Congreso.

f. Elaborar el Informe final del Congreso, el mismo que deberá ser presentado a la Escuela de Capacitación Registral en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la conclusión del Congreso y que deberá incluir toda la información señalada en el artículo 10° del presente reglamento.

La Comisión de Trabajo dirigirá las exposiciones y debates bajo la conducción de una Mesa Directiva a cargo de un Presidente, un Vicepresidente y un Relator, designados por la Comisión Organizadora Central.

**Artículo 18°.-** Las personas debidamente inscritas en el registro de participantes del VII Congreso Nacional podrán presentar sus ponencias, cuyos temas deberán estar referidos al tema central del VII Congreso, ante la Escuela de Capacitación Registral la cual las entregará a la Comisión de Trabajo. Cada participante puede presentar un máximo de dos (2) ponencias.

**Artículo 19°.-** Las ponencias presentadas serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de Trabajo y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deberán ser presentadas en tres (3) ejemplares impresos en formato A4, por una sola cara, a doble espacio, con una extensión no mayor a veinte (20) ni menor a diez (10) páginas, en fuente arial, tamaño 12 puntos e ir acompañadas por un resumen ejecutivo de una (1) página.

2. Deberán estar acompañadas de una hoja que contenga una autorización escrita y expresa del autor a la Comisión Organizadora del VII Congreso Nacional y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su difusión y publicación.

3. Tanto las ponencias como el resumen ejecutivo deberán remitirse obligatoria y adicionalmente al formato impreso, en formato digital (Microsoft Word Windows) a través de correo electrónico a la siguiente dirección: capacitacion@sunarp.gob.pe, hasta diez (10) días antes del inicio del VII Congreso.

4. Los Resúmenes Ejecutivos de las ponencias podrán ser difundidos por la SUNARP a través de la página web del VII Congreso Nacional.

5. Las ponencias recibidas en oficinas distintas a la sede central de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, deberán ser remitidas a dicha sede dentro del día siguiente de su recepción.

6. Las exposiciones de las ponencias no deberán exceder de 15 minutos. La Mesa Directiva de la Comisión de Trabajo puede modificar el tiempo de exposición, atendiendo al número de ponencias seleccionadas y a las circunstancias concurrentes.

**Artículo 20°.-** El VII Congreso Nacional se desarrollará con la siguiente metodología:

- **Ciclo de Conferencias:** Se desarrollará en las Sesiones del Plenario con participación de expositores invitados y de todas las personas inscritas en el registro de participantes del VII Congreso Nacional. Luego de cada exposición se realizará un Panel; al término del mismo, los participantes podrán formular preguntas en forma escrita.

- **Exposición de Ponencias:** El Presidente de la Comisión de Trabajo concederá la palabra a los expositores de las ponencias seleccionadas por un máximo de 15 minutos. Posteriormente se iniciará el debate mediante preguntas a los ponentes. Quedan prohibidas las interrupciones y las mociones de orden. El Relator de la Comisión de Trabajo formulará un resumen objetivo de las principales ideas de las ponencias, así como del período de intercambio de opiniones e intervención de los participantes.

**Artículo 21°.-** El texto de las exposiciones, de las ponencias seleccionadas y de las conclusiones jurídicas será incluido en una publicación impresa y/o digital (disco compacto), la misma que será distribuida con posterioridad a los conferencistas, ponentes y participantes al VII Congreso Nacional.

**Artículo 22°.-** La Comisión Organizadora Central del VII Congreso Nacional designará a los miembros de la SUNARP que tendrán a su cargo la responsabilidad de dar lectura a las conclusiones generales del VII Congreso Nacional para conocimiento y aprobación del pleno, cuya lectura se llevará a cabo el día de la Clausura del Congreso.

**Artículo 23°.-** Toda la parte económica referente a la organización, tanto de las Jornadas Preparatorias como del Congreso, será asumida por los CAFAE de las Zonas Registrales designadas sedes de los mismos; previa suscripción de un convenio de cooperación con la SUNARP.

**Artículo 24°.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora Central del Congreso.

07177

SUNAT

## Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 064-2006/SUNAT

Lima, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias se aprobó el Reglamento de Comprobantes de Pago;

Que resulta necesario modificar la resolución antes mencionada a fin de facilitar el control de las obligaciones tributarias por parte de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632, modificado por el Decreto Legislativo N° 814; por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- DE LAS DEFINICIONES

Sustitúyase el artículo 3° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, por el siguiente texto:

#### “Artículo 3°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

Impuesto	: Al Impuesto General a las Ventas y/o al Impuesto de Promoción Municipal. El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal podrán consignarse en un solo monto.
Documento	: A los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión.
Provincia de Lima	: A la provincia de Lima y a la Provincia Constitucional del Callao.”

#### Artículo 2°.- DE LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN EMITIR LOS SUJETOS DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Sustitúyase el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, por el siguiente texto:

“Los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado no podrán emitir facturas, recibos por honorarios, liquidaciones de compra, tickets que permitan sustentar gasto o costo para efecto tributario o dar derecho al crédito fiscal del Impuesto, notas de crédito ni notas de débito.”

#### Artículo 3°.- INFORMACIÓN ADICIONAL NO NECESARIAMENTE IMPRESA A SER INCLUIDA EN LAS FACTURAS

Incorpórase como numeral 1.16 del inciso 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, el siguiente texto:

“1.16. Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los

sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicho sistema.”

#### **Artículo 4º.- DE LAS OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES**

Sustitúyase el Capítulo V del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, por el siguiente:

### **“CAPÍTULO V**

#### **OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES**

#### **Artículo 17º.- NORMAS PARA EL TRASLADO DE BIENES**

1. La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21º del presente reglamento.

2. El traslado de bienes para efecto de lo dispuesto en el presente capítulo, se realiza a través de las siguientes modalidades:

2.1. Transporte privado, cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18º del presente reglamento, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero.

Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

2.2. Transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

3. El traslado de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, deberá estar sustentado con la guía de remisión que corresponda y el documento que acredite el depósito en el Banco de la Nación, en los casos en que así lo establezcan las normas correspondientes.

4. El traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, será sustentado mediante las guías de remisión correspondientes, así como la exhibición del original y copias de los comprobantes de pago que utilizarán en la realización de las ventas.

5. La guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberán ser emitidos en forma previa al traslado de los bienes.

#### **Artículo 18º.- OBLIGADOS A EMITIR GUÍAS DE REMISIÓN**

1. Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, los sujetos mencionados a continuación deberán emitir una guía de remisión denominada “Guía de Remisión - Remitente”:

1.1. El propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, remisión entre establecimientos de una misma empresa y otros.

1.2. El consignador, en la entrega al consignatario de los bienes dados en consignación y en la devolución de los bienes no vendidos por el consignatario.

1.3. El prestador de servicios en casos tales como: mantenimiento, reparación de bienes, servicios de maquila, etc.; sólo si las condiciones contractuales del servicio incluyen el recojo o la entrega de los bienes en los almacenes o en el lugar designado por el propietario o poseedor de los mismos.

1.4. La agencia de aduana, cuando el propietario o consignatario de los bienes le haya otorgado mandato para despachar, definido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

1.5. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera trasladada desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.

1.6. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de

Aduanas como mercancía nacional, desde el Almacén Aduanero hasta el puerto o aeropuerto.

Se consideran como remitentes a los sujetos obligados a emitir guías de remisión conforme a lo señalado en los numerales antes mencionados.

El remitente emitirá una guía de remisión por cada punto de llegada y destinatario. Cuando para un mismo destinatario existan varios puntos de llegada, una sola guía de remisión del remitente podrá sustentar dicho traslado, siempre que en ésta se detallen los puntos de llegada.

Los sujetos señalados en los numerales 1.3 a 1.6 no tienen la condición de propietarios ni poseedores de los bienes. En estos casos, para efecto de lo dispuesto en los numerales 8 al 10 del artículo 174º del Código Tributario, se considerará como remitente al propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado.

2. Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público:

2.1. Se emitirán dos guías de remisión:

2.1.1. Una por el transportista, denominada “Guía de Remisión - Transportista”, en los casos señalados en los numerales anteriores del presente artículo; y,

2.1.2. Otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo, denominada “Guía de Remisión - Remitente”.

El transportista emitirá una guía de remisión por cada propietario, poseedor o sujeto señalado en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo que genera la carga, quienes serán considerados como remitentes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación incluso cuando se trasladen bienes de más de un remitente en un mismo vehículo, salvo lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 20º del presente reglamento.

2.2. Se emitirá una sola guía de remisión a cargo del transportista, tratándose de bienes cuya propiedad o posesión al inicio del traslado corresponda a:

2.2.1. Sujetos no obligados a emitir comprobantes de pago o guía de remisión.

2.2.2. Las personas obligadas a emitir recibos por honorarios.

2.2.3. Sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Para efecto del presente artículo, se entiende como responsable a aquel sujeto que sin tener la calidad de Almacén Aduanero conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas puede remitir bienes en los casos señalados en los numerales 1.5 y 1.6 del presente artículo.

#### **Artículo 19º.- DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN**

19.1 Para efecto de lo señalado en los numerales 4 y 8 del artículo 174º del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que no existe guía de remisión cuando:

1. El documento no haya sido impreso de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 12º del presente reglamento.

2. El remitente o transportista que emita el documento tenga la condición de “no habido” a la fecha de inicio de traslado.

19.2 Para efecto de lo señalado en los numerales 5, 9 y 10 del artículo 174º del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento no reúne los requisitos y características para ser considerados como guía de remisión si incumple lo siguiente:

#### **1. GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE**

En el caso de la guía de remisión emitida por el propietario, poseedor de los bienes o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18º del presente reglamento, independientemente de que el transporte se realice bajo la modalidad de transporte privado o público, ésta deberá contener la siguiente información:

#### **INFORMACIÓN IMPRESA**

1.1 Datos de identificación del remitente:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

c) Número de RUC.

1.2 Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE.

1.3 Numeración: Serie y número correlativo.

1.4 Motivo del traslado: Deberá consignar las siguientes opciones:

- a) Venta
- b) Venta sujeta a confirmación del comprador
- c) Compra
- d) Consignación
- e) Devolución.
- f) Traslado entre establecimientos de la misma empresa
- g) Traslado de bienes para transformación
- h) Recojo de bienes.
- i) Traslado por emisor itinerante de comprobantes de pago
  - j) Traslado zona primaria
  - k) Importación
  - l) Exportación
  - m) Venta con entrega a terceros. Esta opción será utilizada cuando el comprador solicita al remitente que los bienes sean entregados a un tercero, quien será considerado como destinatario para efecto de la información a consignar en la guía de remisión. Asimismo, se indicará el número de RUC del comprador, o en su defecto, el tipo y número de su documento de identidad y sus apellidos y nombres.
  - n) Otras no incluidas en los puntos anteriores, tales como exhibición, demostración, entrega en uso, traslado para propia utilización; debiendo consignarse expresamente el motivo del traslado.

Se debe indicar cuál de las opciones motiva el traslado. En caso que no se utilice alguna de las opciones podrá imprimirse sólo aquellas empleadas.

Tratándose de guías de remisión del remitente emitidas por sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado no se consignará los motivos señalados en los literales d), f), j), k) y l), salvo que el domicilio fiscal de tales sujetos se encuentre en zona de frontera, en cuyo caso podrán consignar los motivos señalados en los literales j) y k).

1.5 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b) Número de RUC.
- c) Fecha de impresión.

1.6 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.

1.7 Destino del original y copias:

En el original: DESTINATARIO  
En la primera copia: REMITENTE  
En la segunda copia: SUNAT

#### INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

1.8 Dirección del punto de partida, excepto si el mismo coincide con el punto de emisión del documento.

1.9 Dirección del punto de llegada.

1.10 Datos de identificación del destinatario:

- a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente se consignará sólo lo indicado en el punto a) o la frase: "el remitente".

1.11 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

- a) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión,

remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.

b) Número(s) de licencia(s) de conducir.

1.12 Datos del bien transportado:

a) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.

b) Cantidad y peso total siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

c) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

1.13 Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicho sistema.

1.14 Fecha de inicio del traslado

1.15 En el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero, la guía de remisión del remitente deberá contener los requisitos señalados en los numerales 1.1 a 1.7 del presente artículo y en sustitución de los demás requisitos, la siguiente información no necesariamente impresa:

- a) Fecha y hora de salida del puerto o aeropuerto.
- b) Número de RUC, apellidos y nombres o denominación o razón social del transportista que presta el servicio, cuando corresponda.
- c) Código del puerto o aeropuerto de embarque.
- d) Número del contenedor.
- e) Número del precinto, cuando corresponda.
- f) Número de bultos o pallets, cuando corresponda.
- g) Número de Manifiesto de Carga.

1.16 Para efecto de los numerales 1.8 y 1.9 del presente artículo, tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente.

No será obligatorio consignar los datos señalados en el numeral 1.11 del presente artículo, cuando:

- a) El traslado se realice bajo la modalidad de transporte público, debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos o denominación o razón social del transportista.
- b) El traslado de encomiendas postales realizados por concesionarios conforme a lo establecido en el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos o denominación o razón social del concesionario postal.

## 2. GUÍA DE REMISIÓN DEL TRANSPORTISTA

En el caso de la guía de remisión que emita el transportista, ésta deberá contener la siguiente información:

### INFORMACIÓN IMPRESA

2.1 Datos de identificación del transportista:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

c) Número de RUC.

d) Número de Registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al sujeto que presta el servicio de transporte, en el caso que por lo menos uno de sus vehículos propios o tomados en arrendamiento

financiero tuviera una capacidad de carga útil mayor a dos toneladas métricas (2 TM).

2.2 Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN -TRANSPORTISTA

2.3 Numeración: Serie y número correlativo.

2.4 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b) Número de RUC.
- c) Fecha de impresión.

2.5 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.

2.6 Destino del original y copias:

En el original: REMITENTE  
En la primera copia: TRANSPORTISTA  
En la segunda copia: DESTINATARIO  
En la tercera copia: SUNAT

### INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

2.7 Distrito y departamento del punto de partida; en caso que el punto de emisión coincida con el punto de partida no se requiere consignar este dato.

2.8 Distrito y departamento del punto de llegada.

2.9 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

a) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.

b) Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.

c) Número(s) de licencia(s) de conducir.

2.10 En el caso del traslado de bienes que correspondan a sujetos obligados a emitir guía de remisión del remitente, se consignará la serie y número de la(s) guía(s) de remisión del remitente, o comprobante(s) de pago que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º puedan sustentar el traslado de los bienes.

2.11 Fecha de inicio del traslado.

2.12 Cuando para la prestación del servicio se subcontrate a un tercero, por el total o parte del traslado, este tercero deberá emitir la guía de remisión del transportista consignando:

a) Toda la información impresa y no necesariamente impresa establecida en el presente numeral.

b) Que se trata de traslado en unidades subcontratadas;

c) El número de RUC, nombres y apellidos o denominación o razón social de la empresa de transporte que realiza la subcontratación.

2.13 En el caso del traslado de bienes que corresponda a sujetos señalados en el numeral 2.2 del artículo 18º del presente reglamento, se deberá consignar:

a) La dirección del punto de partida en sustitución de lo señalado en el numeral 2.7 del presente artículo. Cuando ésta coincida con la dirección del punto de emisión no será necesario consignarla.

b) La dirección del punto de llegada en sustitución de lo señalado en el numeral 2.8 del presente artículo.

c) Datos del bien transportado:

(i) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.

(ii) Cantidad y peso total según corresponda siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

(iii) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

2.14 Datos de identificación del remitente:

- a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

2.15 Datos de identificación del destinatario:

- a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente se consignará sólo lo indicado en el punto a) o la frase "el remitente". Asimismo, de tratarse de traslado de bienes de un remitente a varios destinatarios, no se consignará datos de identificación del destinatario y respecto al punto de llegada, se consignará la provincia más distante.

2.16 Número de RUC del sujeto que efectúa el pago del servicio de transporte, o en su defecto, tipo y número de su documento de identidad y apellidos y nombres. Este requisito no será exigible si el remitente es quien efectúa el pago de dicho servicio.

2.17 Para efecto de los numerales 2.7 y 2.8 del presente artículo, tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente.

3. La guía de remisión no deberá tener borrones ni enmendaduras.

4. Las guías de remisión deberán cumplir las características señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9º del presente reglamento, a excepción de la leyenda relativa al no otorgamiento del crédito fiscal.

5. En el caso de traslado de bienes adquiridos en la Bolsa de Productos, cuando el vendedor se encuentre obligado a su traslado y el destinatario sea el comprador, no se exigirá que la guía de remisión contenga los datos del destinatario, ni que se consigne el número del comprobante de pago. En estos casos el traslado de bienes se sustentará, salvo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 17º del presente reglamento, con la guía de remisión emitida por el vendedor y la orden de entrega a la que se refieren las Resoluciones CONASEV Nros. 822-97-EF/94.10 y 056-2000-EF/94.10, sin que sea aplicable lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 20º del presente reglamento.

No será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior, cuando las condiciones contractuales de la operación establezcan que el traslado de los bienes lo efectuará el vendedor, teniendo como destinatario a persona distinta del comprador.

### Artículo 20º.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

#### 1. ANTES DEL INICIO DEL TRASLADO

1.1 Se emitirá, como mínimo, una guía de remisión por cada unidad de transporte.

1.2 Cuando para el traslado al destino final de los bienes, durante el trayecto, se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre o el traslado multimodal a otro medio de transporte, en la guía de remisión deberá detallarse adicionalmente por cada tramo, la información de:

a) Dirección del punto de partida de cada tramo.

b) Dirección del punto de llegada de cada tramo.

En el caso del transporte público, en la guía de remisión del transportista se consignará sólo la provincia y el distrito donde estén ubicados dichos puntos.

c) Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor, cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre:

(i) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.

(ii) Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.

(iii) Número(s) de licencia(s) de conducir.

En este caso, cuando al inicio del traslado exista imposibilidad de consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, los mismos podrán ser anotados en el punto de partida de cada tramo.

1.3 El punto de emisión de las guías de remisión no necesariamente deberá coincidir con el punto de partida, en los casos que corresponda.

1.4 El traslado de bienes correspondiente a diferentes destinatarios y/o puntos de llegada, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice, podrá ser sustentado por el remitente con el original y la copia SUNAT de las facturas, acompañadas de una guía de remisión del remitente que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del Bien Transportado" la numeración de las facturas y la dirección del punto de llegada de los bienes.

En el caso de boletas de venta, lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre que:

a) El traslado de los bienes se realice dentro de una provincia.

b) Las boletas de venta contengan adicionalmente los siguientes requisitos:

- b.1) Apellidos y nombres de los adquirentes.
- b.2) Tipo y número de su documento de identidad.
- b.3) Dirección del punto de llegada de los bienes.

1.5 El traslado de encomiendas postales realizado por concesionarios conforme lo establecido por el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, deberá sustentarse de la siguiente manera:

a) Si se realiza dentro de una misma provincia, con la guía de remisión del remitente, emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18º del presente reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de los bienes o con la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

Tratándose de las boletas de venta que sustentan el traslado a que se refiere el presente inciso, éstas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

- (i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.
- (ii) Tipo y número de su documento de identidad.
- (iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.

b) Si se realiza fuera del ámbito de una provincia, con la guía de remisión del remitente emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18º del presente reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de los bienes o la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar acompañados de una guía de remisión emitida por el transportista que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del bien transportado":

(i) Numeración de los comprobantes de pago que permiten sustentar el traslado de los bienes y/o guías de remisión a que se refiere el párrafo precedente.

(ii) Peso total de los bienes transportados, por cada remitente.

(iii) Monto del flete cobrado.

Tratándose de las boletas de venta que sustenten el traslado a que se refiere el presente inciso, éstas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

- (i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.
- (ii) Tipo y número de su documento de identidad.
- (iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.

1.6 En el traslado de bienes no será necesario consignar en la guía de remisión emitida por el remitente los datos de los bienes transportados, cuando el motivo del traslado sea la importación y la guía de remisión esté acompañada de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana en la que tales datos estén consignados conforme a lo dispuesto en el numeral 1.12 del artículo 19º del presente reglamento. En

este caso, deberá consignarse en la guía de remisión el número de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana.

1.7 En el caso de traslado de bienes, cuando el propietario o consignatario de los bienes haya otorgado mandato a la Agencia de Aduanas para despachar, adicionalmente a los datos establecidos en el artículo 19º del presente reglamento, la guía de remisión deberá contener los siguientes datos del propietario o consignatario:

a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.

b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en dicho caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

1.8 El traslado de bienes realizado por transportistas que en un solo vehículo trasladen bienes que corresponden a más de veinte (20) remitentes, podrá ser sustentado con una guía de remisión del transportista que contenga, a manera de resumen, en el rubro "Datos del Bien Transportado" la siguiente información:

a) Número de la guía de remisión del remitente o de la factura o de la liquidación de compra que permitan sustentar el traslado de los bienes.

b) Monto del flete cobrado a cada uno de los remitentes.

En los casos que se deba emitir una sola guía de remisión a cargo del transportista, a los que se refiere el numeral 2.2 del artículo 18º del presente reglamento, se deberá indicar lo siguiente:

a) Número de la boleta de venta emitida por el servicio de transporte

b) Cantidad

c) Unidad de medida

d) Peso de los bienes por remitente

e) Monto del flete cobrado

1.9 En todos los casos señalados en el presente capítulo, las direcciones que se consignen como puntos de partida y de llegada deberán contener, cuando corresponda: tipo de vía, nombre de la vía, número, interior, zona, distrito, provincia y departamento.

## 2. DURANTE EL TRASLADO DE LOS BIENES

2.1. En el caso que el transportista o el remitente, por causas no imputables a éstos, se viesen imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la guía de remisión o habiendo arribado al punto de llegada, se viesen imposibilitados de entregar los bienes trasladados y en consecuencia deban partir a otro punto distinto, al momento en que se produzca el hecho que genere dicha imposibilidad deberán consignar en la misma guía de remisión del transportista -en el caso de transporte público- o del remitente -en el caso de transporte privado- que sustentaba el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado.

Lo dispuesto en el presente numeral también es aplicable a los casos en que los bienes trasladados no puedan ser entregados al destinatario por motivos tales como rechazo y anulación de compraventa.

2.2. En el caso de transporte público, si el transportista, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad de la empresa de transportes o se subcontrate el servicio a un tercero, deberá indicar en la misma guía de remisión del transportista, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor.

En el caso de transporte privado, si el remitente, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad del mismo sujeto o se contrate el servicio de un tercero, se indicará en la misma guía de remisión del remitente, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor; de contratar el servicio de un tercero, se indicará además los apellidos y nombres, o denominación o razón social y el número de RUC del nuevo transportista, el cual no se encuentra eximido de la obligación de emitir la guía de remisión del transportista.

2.3. Las guías de remisión que correspondan al destinatario y la copia SUNAT a que se refiere los numerales 1.7 y 2.6 del artículo 19º del presente reglamento, sustentan el traslado de los bienes y deberán llevarse durante el traslado quedando al término del mismo en poder del destinatario.

En los casos señalados en el numeral 1.4 y en el inciso b) del numeral 1.5 del presente artículo, el original de la guía de remisión

del remitente y la copia SUNAT de la misma, al culminarse el traslado de los bienes quedarán en poder del remitente conjuntamente con la copia destinatario y la copia SUNAT de la guía de remisión del transportista, cuando corresponda, siempre que no haya sido entregado en una intervención de la SUNAT.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

3.1. En el caso de traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, en las guías de remisión se podrán omitir los datos de identificación del destinatario. Inmediatamente después de realizada la venta, deberá consignarse la numeración de los comprobantes de pago emitidos.

3.2. En el caso de traslado de bienes entre establecimientos de una misma empresa, las direcciones de los establecimientos que constituyan los puntos de partida y de llegada deberán haber sido declaradas en el Registro Único de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

#### Artículo 21º.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

1. Durante el traslado de bienes bajo la modalidad de transporte privado, no se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos:

1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el comprador y éste haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado. En este caso, el original de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que previamente al traslado de los bienes, el vendedor al momento de emitir el comprobante de pago, consigne las direcciones del punto de partida y punto de llegada.

1.2. En el caso del traslado de bienes realizado desde la ZOFRATACNA hasta la Zona Comercial de Tacna, será sustentado con el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, el cual deberá contar por lo menos con dos copias, destinándose la segunda de ellas a la SUNAT. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

#### INFORMACIÓN IMPRESA

- Denominación de la entidad: ZOFRATACNA.
- Logotipo de la ZOFRATACNA.
- Denominación del documento.
- Destino del original y las copias.

#### INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

- Numeración correlativa.
- Datos de identificación de quien remite los bienes:
  - Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
  - Número de RUC.
- Datos de identificación del destinatario de los bienes:
  - Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
  - Número de RUC.
  - Dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada, el cual deberá estar declarado en el RUC.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente podrá consignarse sólo la dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada.

- Datos de los bienes transportados:
  - Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
  - Cantidad.
  - Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

e) Numeración y fecha de emisión del comprobante de pago que acredite la compraventa, salvo que el vendedor sea un no domiciliado.

f) Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

- Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- Número de licencia de conducir.

g) Fecha del control de salida de la ZOFRATACNA.

Para efecto de lo señalado en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 174º del Código Tributario, el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente numeral. Asimismo, se considera como remitente al propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado.

El remitente deberá conservar en su poder la copia destinada a la SUNAT y entregársela cuando ésta lo requiera.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA enviará a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca, los datos contenidos en los documentos que en virtud de este numeral se emitan.

2. Durante el traslado de bienes bajo la modalidad de transporte público, no se exigirá guía de remisión del remitente en el traslado de bienes realizado desde la ZOFRATACNA hasta la Zona Comercial de Tacna. En este caso, sustituye a la guía de remisión del remitente el documento a que se refiere el numeral 1.2 del presente artículo, sin ser obligatorio consignar los datos señalados en el literal f) de dicho numeral y debiendo indicarse en su lugar el número de RUC y los nombres y apellidos, o denominación o razón social del transportista, quien permanecerá obligado a emitir la guía de remisión del transportista. Son de aplicación las demás disposiciones contenidas en el numeral 1.2 del presente artículo.

3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:

3.1. No se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos:

3.1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información:

- Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- Número(s) de licencia(s) de conducir.
- Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.

De presentarse los supuestos señalados en los numerales 1.2, 2.1 y 2.2 del artículo anterior, éstos deberán consignarse en la factura, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, en el caso que el transbordo se realice a la unidad de transporte de un tercero.

3.1.2. Las boletas de venta y los tickets emitidos por máquinas registradoras a los que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 4º del presente Reglamento sustentarán el traslado de los bienes efectuados por los consumidores finales -considerados como tales por la SUNAT- al momento de requerir los documentos que sustentan el traslado, teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados.

3.2 No se exigirá guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:

3.2.1. Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono sur. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero.

3.2.2. Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Cartagena. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

3.2.3. En el traslado, por el concesionario del servicio postal con ámbito de concesión internacional, de encomiendas postales a los que se refiere el artículo 3º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, remitidos desde el exterior o cuyo destino sea el exterior.

La Administración Tributaria podrá solicitar al concesionario del servicio postal documentación que acredite el origen del servicio señalado en el párrafo anterior.

3.2.4. Traslado de bienes en vehículos de transporte interprovincial regular de pasajeros. Este traslado será sustentado:

- a) Con boleta de venta, cuando los bienes sean trasladados por consumidores finales, considerando lo dispuesto en el numeral 3.1.2 del presente artículo.
- b) Con la factura de compra, cuando los bienes sean trasladados por personas naturales que requieran sustentar crédito fiscal, o gasto o costo para efecto tributario, siempre que el traslado se realice hacia una localidad donde se encuentre su domicilio fiscal o algún establecimiento anexo declarado ante la SUNAT.

3.2.5. En el caso del recojo de envases y/o embalajes vacíos que sean entregados por los destinatarios o clientes por la normal reposición de los mismos al entregar nuevos productos.

En este caso la SUNAT verificará al momento de la intervención que tales envases y/o embalajes vacíos efectivamente son trasladados por motivo de su canje.

3.2.6. En el caso de venta dentro de una misma provincia, a consumidores finales cuya venta sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares. El comprobante de pago emitido por el vendedor sustentará el traslado de los bienes siempre que dicho traslado sea realizado en vehículos no motorizados, o en vehículos tales como bicimotos, motonetas, motocicletas, triciclos motorizados, cuatrimotos y similares.

3.2.7. En el caso de traslado de los siguientes bienes:

- a) Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
- b) Los documentos que representen las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones.
- c) Envíos postales a los que se refiere el artículo 3º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, con excepción de las encomiendas postales.
- d) Afiches publicitarios impresos en papel.

3.2.8. En la compra a personas naturales productoras de productos primarios a que se refiere el numeral 3 del artículo 6º, la liquidación de compra podrá sustentarse el traslado de los bienes por parte del remitente, siempre que contenga la siguiente información adicional:

- a) Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.
- b) Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c) Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

Si el traslado de los bienes se realiza bajo la modalidad de transporte público, no será necesario consignar en la liquidación de compra los datos requeridos en el literal a), debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos, o denominación o razón social, del transportista.

#### **Artículo 22º.- FACULTAD FISCALIZADORA DE LA SUNAT**

La SUNAT solicitará la presentación de los documentos que sustentan el traslado de los bienes, y de ser el caso procederá a aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario. El traslado de bienes no podrá ser sustentado únicamente con la guía de remisión que le corresponde al destinatario, salvo que la copia SUNAT hubiera sido solicitada y retirada por ésta.

Quien transporta los bienes tiene la obligación de entregar a la SUNAT la copia que corresponda a ésta.

La SUNAT al momento de requerir la guía de remisión podrá considerar un plazo prudencial entre la fecha de inicio del traslado hasta su destino, según la naturaleza o características del traslado.

En el traslado de bienes a través de un servicio postal, la SUNAT podrá verificar que la persona natural o jurídica que realice el transporte se encuentre autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-93-TCC.

#### **Artículo 23º.- ARCHIVO DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN**

El remitente deberá archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa.

El transportista deberá archivar la primera copia de las guías de remisión que emita de manera cronológica,

adjuntando a cada guía de remisión copia del comprobante de pago emitido por el servicio prestado, salvo en el traslado por encomiendas postales en cuyo caso sólo deberá hacerse referencia a los comprobantes de pago emitidos por la prestación del servicio.

La copia SUNAT de las guías de remisión emitidas por el remitente y/o el transportista deberá conservarse en un archivo ordenado cronológicamente."

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2006.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVENTIVAS**

En virtud a su facultad discrecional, la SUNAT levantará actas preventivas al detectarse el incumplimiento de las nuevas obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución de Superintendencia, por un periodo de tiempo de treinta (30) días calendario computados a partir del día de vigencia de la misma.

##### **Segunda.- AUTORIZACIÓN DE APLICATIVOS INFORMÁTICOS PARA LA EMISIÓN DE TICKETS**

Autorízase hasta el 31 de diciembre de 2007 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

Dicha autorización surtirá efecto siempre que hasta el 30 de noviembre de 2006 los usuarios de tales sistemas presenten ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT, o a través de SUNAT Operaciones en Línea, el Formulario N° 845, el cual estará disponible en SUNAT Virtual (<http://www.sunat.gob.pe>) a partir del 4 de septiembre de 2006.

En el referido formulario se consignará información, que será detallada en el instructivo a publicar, el mismo que contendrá:

1. Número de RUC del contribuyente.
2. Datos del software de emisión de tickets.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del fabricante o proveedor nacional o extranjero del software, según corresponda.
4. Lugar de almacenamiento informático de información de los tickets emitidos.
5. Características del número correlativo.
6. Datos por dispositivo de impresión a declarar, en relación al software.

En los tickets que se emitan mediante los mencionados aplicativos, se consignará el número de serie del dispositivo de impresión, como el requisito a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias.

A los sistemas informáticos para la emisión de tickets cuyo funcionamiento se autorice en virtud de la presente resolución, le son aplicables -en lo que no se contraponga con esta norma- las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago referidas a los tickets emitidos por máquinas registradoras.

##### **Tercera.- UTILIZACIÓN DE GUÍAS DE REMISIÓN EMPRESAS CON ANTERIORIDAD**

Las guías de remisión que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, impresas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre que los nuevos requisitos impresos y aquellos nuevos motivos de traslado a ser utilizados sean consignados mediante algún medio mecanizado, computarizado o un sello legible.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional  
de Administración Tributaria